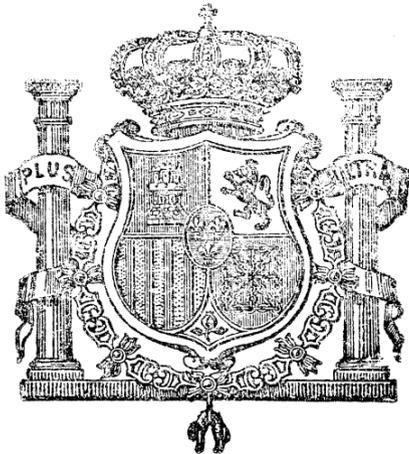


PUNTOS DE SUSCRICION.

Madrid: en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 Provincias: en todas las Administraciones principales de Correos.
 Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los dias ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas.....	8
PROVINCIAS INCLUIDAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

SS. AA. los Serms. Sres. Duques de Montpensier salieron ayer, á las cinco de la tarde, en direccion á Francia.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Zaragoza y el Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, de los cuales resulta:

Que D. Manuel Diaz Basteiro siguió pleito contra Don Leon Cappa sobre rescision de un contrato, abono de perjuicios, pago de obras y devolucion de un depósito, el cual terminó por sentencia de la Audiencia de Madrid, fecha 14 de Diciembre de 1872, que condenó á Cappa al pago de ciertas cantidades; y para hacerlas efectivas en ejecucion de la sentencia se embargaron al mismo, como constructor del ferro-carril de Zaragoza á Escatron, 8.666 traviesas y 46 postes de hierro para telégrafo, que estaban almacenados en la estacion de Quinto, quedando depositadas en poder de D. Blas Garcia:

Que por auto del Juzgado de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza fué nombrado Administrador judicial de la Compañía de Ferro-carriles carboníferos de Aragon D. Tomás Pelayo Conde, al cual se puso en posesion judicial de todos los bienes y pertenencias de la Compañía, incluso de las 8.666 traviesas y de los postes embargados:

Que el Ingeniero Jefe de la division de Barcelona, al tener conocimiento del embargo referido, lo puso en conocimiento del Ministerio de Fomento, manifestando que aquel material estaba certificado con arreglo á la ley de 2 de Julio de 1870, y el Estado habia satisfecho el 55 por 100 de su valor, por lo cual no podia ser embargado como objeto de propiedad particular; y en vista de esta comunicacion se dirigieron por el Ministerio de Fomento otras al Gobernador de la provincia de Zaragoza y á la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, al primero para que requiriese de inhibicion al Juzgado, y á la segunda con el fin de que estudiase los medios y diera las órdenes oportunas para que quedasen á salvo los intereses del Estado:

Que el Gobernador de Zaragoza requirió en efecto de inhibicion al Juez de primera instancia de Pina, que habia practicado el embargo; y habiendo contestado éste que obró en virtud de delegacion del Juez del distrito del Congreso de esta Corte, lo manifestó así el Gobernador al Ministerio de Fomento, y este centro á la Asesoría general, por cuyo conducto se dieron órdenes al Promotor fiscal del distrito del Congreso para que propusiera la declinatoria de jurisdiccion, fundado en que las traviesas estaban afectas á una obligacion con el Estado cuando ménos del 55 por 100 de su valor; y en que toda conce-

sion de obra pública constituye un acto administrativo que no pueden contrariar los Tribunales:

Que interpuesta y sustanciada la declinatoria, se dictó auto por la Audiencia de Madrid declarando no haber lugar á declinar la jurisdiccion, porque la Autoridad administrativa no tenia competencia para conocer de un asunto relativo á la ejecucion de una sentencia:

Que en vista de esto, siguieron su curso las diligencias para la tasacion y venta de las traviesas embargadas, y al practicarse estas operaciones y encontrándose que la mayor parte de las traviesas se habian empleado en la construccion de la via, así como que el Administrador judicial de la Compañía D. Tomás Pelayo Conde habia fallecido, se requirió á sus herederos para que satisficieran el importe de 24.570 pesetas en que estaban tasadas aquellas, y con este motivo acudieron los mismos al Gobernador de la provincia de Zaragoza para que hiciera el oportuno requerimiento de inhibicion al Juzgado del distrito del Congreso de esta Corte:

Que en 26 de Noviembre de 1880 requirió de inhibicion el Gobernador de la provincia de Zaragoza al Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de Madrid para que se abstuviese de conocer en el incidente del embargo de las traviesas, por considerar que la Administracion judicial de la Compañía de los ferro-carriles de Zaragoza á Escatron no era responsable de haber empleado en la construccion de la via unos materiales de que la Administracion le ordenó que dispusiera: que dichos materiales no eran del constructor Cappa, sino de la Compañía, y de no haberse empleado con oportunidad, hubieran podido perderse: que teniendo la Compañía un plazo fijo para construir la linea, no podia encargar otras traviesas, y estando estas satisfechas en parte por el Estado, no habian podido embargarse; y que las obligaciones que el Estado emite como subvencion á las Compañías de ferro-carriles son fondos públicos; y citaba el Gobernador en apoyo de su requerimiento el art. 3.º de la ley de 12 de Noviembre de 1869, el art. 9.º de la ley de 20 de Febrero de 1830, la orden del Ministerio de Fomento de 13 de Mayo de 1870 y el art. 57 del reglamento de 23 de Setiembre de 1863:

Que sustanciado el incidente, el Juez dictó auto sosteniendo su jurisdiccion, fundándose en que no tenia aplicacion al caso el art. 3.º de la ley de 12 de Noviembre de 1869, que se refiere sólo á ferro-carriles abiertos al servicio público; y apelado este auto por parte de los herederos de D. Tomás Pelayo Conde, fué confirmado por la Sala correspondiente de la Audiencia del distrito, fundada en que no eran aplicables á la cuestion las disposiciones citadas por el Gobernador:

Que éste, de acuerdo con la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto, que ha seguido sus trámites.

Visto el art. 3.º de la ley de 12 de Noviembre de 1869, que dispone que por ninguna accion judicial ni administrativa podrá interrumpirse el servicio de explotacion de las vias férreas. En su consecuencia, no podrá despacharse ni trabarse ejecucion en las vias férreas abiertas al servicio público, ni en sus estacione, almacenes, talleres, terrenos, obras y edificios que á ellas correspondan ó que sean necesarias para su uso, ni en las locomotoras, carriles, vagones y demás efectos del material fijo y móvil destinados al movimiento de la linea:

Visto el art. 12 de la ley de 3 de Junio de 1855 sobre concesion de ferro-carriles, segun el cual no pueden expedirse titulos de concesion interin el concesionario no acredite haber depositado en garantia de sus obligaciones el 5 por 100 del valor de las obras:

Visto el art. 54 del reglamento de 23 de Setiembre de 1863, cuyo núm. 3.º prohibe á los Gobernadores susci-

tar contienda de competencia en los pleitos fenecidos por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada:

Visto el art. 58 del propio reglamento, segun el que el Tribunal ó Juzgado requerido de inhibicion, luego que reciba el exhorto, suspenderá todo procedimiento en el asunto á que se refiera, mientras no se termine la contienda por desistimiento del Gobernador ó por decision de S. M., so pena de nulidad de cuanto despues se actuare:

Considerando:

1.º Que no es obstáculo para que pueda promoverse contienda de competencia en este caso el haberse fenecido el juicio que promovió D. Manuel Diaz Basteiro contra D. Leon Cappa, porque en las diligencias acerca de la ejecucion de la sentencia recaida en aquel han podido inadmirarse atribuciones de la Administracion que, reivindicadas por ella, en nada alteran las declaraciones contenidas en la sentencia:

2.º Que tampoco es inconveniente la sentencia recaida en el expediente de declinatoria, porque las cuestiones de competencia de jurisdiccion y atribuciones sólo pueden terminar, conforme previene el art. 58 del reglamento de 23 de Setiembre de 1863, por desistimiento de la Autoridad administrativa ó por decision Mia:

3.º Que el derecho que puede alegar el Estado por valor de las subvenciones entregadas á la Compañía concesionaria, ya constituya una preferencia para el reintegro de las dichas subvenciones, ya un condominio sobre los bienes embargados, no puede declararse por la Administracion, sino por los Tribunales ordinarios en el correspondiente juicio de terceria, y puede asimismo hacerse efectivo en todo caso del depósito del 5 por 100 que el artículo 12 de la ley de 3 de Julio de 1855 previene que constituyan los concesionarios de líneas férreas:

4.º Que no tratándose del material fijo ó móvil de una linea abierta á la explotacion, único caso en que está prohibido despachar ni trabar ejecucion en dicho material, es indudable que no tiene aplicacion el art. 4.º de la ley de 12 de Noviembre de 1869:

5.º Que en el asunto que ha dado motivo á la presente contienda se trata de hacer efectiva la responsabilidad civil contraida por D. Tomás Pelayo Conde al disponer de los materiales embargados, y por tanto corresponde á los Tribunales ordinarios conocer de él, sin perjuicio de que ante los mismos puedan alegar los herederos de aquel las razones que al mismo asistieran para ejecutar tales actos y reclamar asimismo en su caso de quien corresponda y ante la Autoridad competente el resarcimiento de los perjuicios que se les hayan irrogado por actos u omisiones de las Autoridades que han intervenido en este asunto;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á veintidos de Mayo de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Francisca Riera pidiendo que se indulte á su esposo José Grau y Comas de la pena de tres años de prision correccional que la Audiencia de Barcelona le

impuso en causa por el delito de disparo de arma de fuego y lesiones:

Considerando que el reo observa buena conducta y da pruebas de arrepentimiento:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que dictó reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á José Grau y Comas de la mitad del resto de la pena de tres años de prision correccional que le fué impuesta en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Palacio á veintinueve de Mayo de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Justo Iturzaeta y Acha pidiendo indulto de la pena de un año, ocho meses y 21 días de presidio correccional que la Audiencia de Búrgos le impuso en causa por el delito de estafa:

Considerando que el reo observa buena conducta, da pruebas de arrepentimiento, sufrió 23 meses de prision preventiva y lleva cumplida la mitad de su condena:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Oído el Consejo de Estado, de acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Justo Iturzaeta y Acha del resto de la pena de un año, ocho meses y 21 días de presidio correccional que le fué impuesta en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Palacio á veintinueve de Mayo de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

Vengo en nombrar Vocal de la Comisión de Código y procedimientos militares al Teniente General D. Manuel Salamanca y Negrete.

Dado en Palacio á cinco de Junio de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Martínez de Campos.

Vengo en nombrar Vocal de la Junta de Estudios de trasportes militares por ferrocarril al Mariscal de Campo D. Francisco Patiño y Dominguez.

Dado en Palacio á cinco de Junio de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Martínez de Campos.

CIRCULAR.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), teniendo presente lo dispuesto en el art. 15 de la Real orden-circular de 3 de Marzo último y las necesidades del servicio, ha tenido á bien resolver que los cuerpos del arma de infantería expidan licencias ilimitadas á los individuos de los suyos respectivos que excedan de la fuerza de 404 hombres por batallón con que precisamente habrán de pasar la revista de Julio próximo venidero; observando para dicho licenciamiento las prevenciones siguientes:

1.ª Se expedirá licencia ilimitada á los individuos que excedentes de la fuerza de presupuesto lleven más tiempo de servicio activo en cada cuerpo y no tengan alguna de las excepciones del art. 197 del reglamento para el reemplazo y reserva del Ejército de 2 de Diciembre de 1878.

2.ª En igualdad de circunstancias serán preferidos los que sepan leer y escribir, y entre ellos los que hayan adquirido esta instrucción en el servicio, con arreglo á lo dispuesto en el art. 196 del expresado reglamento.

3.ª Los Jefes de los cuerpos expedirán dichas licencias dentro del mes actual, á contar desde el día 20, debiendo á fin de mes estar ultimado el licenciamiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su debido conoci-

miento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Junio de 1882.

CAMPOS.

Señor....

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN.

Ilmo Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que se den las gracias en su Real nombre por el importante y gratuito servicio que han prestado como Jueces del Tribunal de oposiciones á la cátedra de Elementos de Derecho mercantil y penal de la Universidad de Granada al Presidente D. Víctor Arnau y á los Vocales D. Luis Silvela, D. Melchor Salvá, D. José Hinojosa, D. Pablo de Peña y Entrala, D. Enrique Gil y Robles y D. Félix de Aramburu y Zuloaga; disponiendo al propio tiempo que se haga público por medio de la GACETA para satisfaccion de los interesados.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1882.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Instrucción pública.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

SALA TERCERA.

En el expediente instruido para el exámen y fallo de la cuenta de rentas públicas por valores de contribuciones é impuestos de la provincia de Zambales (Filipinas), correspondiente al cuarto trimestre del presupuesto de 1865-66, rendida por el Administrador D. Francisco de Paula Alcázar:

Resultando que el reparo formulado en dicha cuenta se concretó á pedir los documentos necesarios á justificar con arreglo á instrucción las sumas que se consignaron en la segunda columna por valores descubiertos y contraídos de que carecía:

Resultando que la Administración de Zambales al contestar el reparo remitió entre varios documentos una manifestación de las cantidades que durante los cuatro trimestres del presupuesto de 1865-66 debieron contraerse, y un estado demostrativo de lo que efectivamente se contrajo y recaudó durante los mismos; añadiendo que por no encontrarse más datos para satisfacer dicho reparo lo transmitía para su contestación á D. Francisco de Paula Alcázar:

Resultando que desde Dagupan (Pangasinan) manifestó éste que careciendo por completo de los antecedentes necesarios para satisfacer el reparo, acudia en acto suplicatorio á la Administración central de Impuestos á fin de que lo verificase á presencia de los que allí debían existir:

Resultando que el Jefe del referido centro dice se procedió á buscar los que pudieran explicar la divergencia observada por minoración de las sumas por recaudar, sin que en las inmediatas cuentas del primero y segundo trimestre por ampliación á dicho presupuesto apareciese hecha rectificación alguna en tal sentido, viéndose esto mismo confirmado despues en el oficio de la Intendencia de 21 de Abril de 1881:

Resultando de las comprobaciones practicadas entre los documentos remitidos por dicha subalterna de Zambales con las respectivas cuentas que por lo correspondiente al ramo de tributo de naturales, mestizos, capitación personal de chinos, diezmos de reservados del tributo y derechos de Capitanía del puerto, se recaudó todo lo contraído, y por alguno de estos mismos conceptos alguna mayor cantidad, pero no en lo que pertenece á desestanco del ron, patente industrial de chinos é idem para la industria de alcoholes, en cuyos ramos al finalizar el presupuesto quedaron sin recaudar escudos 1.403'86 céntimos, por lo que se pidieron las debidas aclaraciones:

Resultando que por no haberse consignado en la presente cuenta, ni en las de los trimestres anteriores, ni en las sucesivas de ampliación los aumentos y bajas que correspondía practicar, los valores que segun la manifestación ya mencionada debieron contraerse y no se contrañeron ni recaudaron tampoco, constituyen un descubierto que afecta al Administrador y al Interventor:

Considerando que segun la circular de la Contaduría central de Hacienda pública de las Islas de 1.º de Marzo de 1866 y otras disposiciones vigentes, la significación del título de valores descubiertos y contraídos viene á demostrar que las cantidades que en él figuran son el resultado que arrojan los documentos que las oficinas han debido tener presentes para reconocer y liquidar, con arreglo á la legislación de cada ramo, el importe de los derechos y acciones del Tesoro, devengados durante el período que la cuenta comprende y en el que debió verificarse la recaudación:

Considerando que la contracción de valores requiere estudio previo para fijar mediante un cálculo prudencial el importe de los productos realizables en dicho período; y que si bien tales productos están sujetos á rectificaciones, éstas hubieran podido y debieron practicarse estampando en las columnas especiales que tienen los impresos los aumentos y bajas correspondientes:

Considerando que de haberse ejecutado tales operaciones en la indicada forma, ó habiéndose llevado á la última columna de «Débitos» las sumas que verdaderamente correspondían para el trimestre siguiente, se habría saldado la cuenta con la debida exactitud y no apareciera el descubierto y responsabilidad en que por semejante omisión han incurrido los funcionarios que la rindieron:

Considerando que las alegaciones producidas por los mismos se fundan principalmente en la carencia de datos y antecedentes, y en el orden de contabilidad son inadmisibles tales descargos:

Considerando que segun la Ordenanza de los Tribunales de Cuentas de Ultramar de 30 de Abril de 1855, afecta responsabilidad directa contra los indicados funcionarios, puesto que el artículo 17 dice textualmente que su jurisdicción en el exámen y juicio de las cuentas alcanza á los que por ellas aparecen responsables, bien como Recaudadores, Liquidadores ú Ordenadores:

Visto, siendo Ministro Ponente D. Vicente Saenz de Llera: Vistos los artículos 42, 43 y 44 de la ley orgánica de este

Tribunal de 25 de Junio de 1870, y el reglamento para su ejecución; oído el Fiscal, y de conformidad con el mismo;

Fallamos que debemos declarar y declaramos partida de alcance contra el Administrador D. Francisco de Paula Alcázar y el Interventor D. Isidoro Lopez Porras la de los 1.403'86 escudos 86 céntimos, equivalentes á 3.309 pesetas 65 céntimos, á que asciende las diferencias observadas; condenándoles mancomunada y solidariamente á su reintegro, con más el interés del 6 por 100 anual desde que la cuenta se rindió hasta que el ingreso se verifique, con arreglo á lo dispuesto en el art. 15 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1830, quedando entre tanto en suspenso la aprobación de la misma.

Expídase certificación del presente fallo, que se pasará al Ministro Letrado de la Sala á los efectos prevenidos en el artículo 92 del reglamento orgánico; publíquese en la Gaceta de Madrid; notifíquese á las partes; y verificado que sea, vuelva la cuenta á la Sección.

Así lo acordamos y firmamos en Madrid á 23 de Mayo de 1882.—José María de Michelena.—Vicente Saenz de Llera.—Francisco Botella.

Publicacion.—Leído y publicado fué el anterior fallo por el Excmo. Sr. D. José María de Michelena, Ministro decano de la Sala, de que certifico como Secretario de la misma. Madrid 29 de Mayo de 1882.—Julian Martínez.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Fábrica Nacional del Timbre.

El día 8 del próximo mes de Julio, á las doce de su mañana, tendrá lugar en esta Fábrica la subasta pública para adquirir 3.000 esteras de palma que se consideran necesarias durante el inmediato año económico para el envase de los efectos timbrados.

Lo que se anuncia al público para el que quiera interesarse en la referida adquisición puede enterarse del pliego de condiciones y muestras de las esteras, que estarán de manifiesto en esta Contaduría todos los días no feriados desde las nueve de la mañana á las dos de la tarde.

Madrid 5 de Junio de 1882.—El Administrador-Jefe, Francisco Echagüe.

El día 10 del próximo mes de Julio, á las doce de su mañana, tendrá lugar en esta Fábrica la subasta pública para adquirir 20.000 kilogramos de leña de encina que se consideran necesarios durante el inmediato año económico.

Lo que se anuncia al público para el que quiera interesarse en la referida licitación puede enterarse del pliego de condiciones, que estará de manifiesto en esta Contaduría todos los días no feriados desde las nueve de la mañana á las tres de la tarde.

Madrid 5 de Junio de 1882.—El Administrador-Jefe, Francisco Echagüe.

Junta de Pensiones civiles.

Relacion de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la segunda quincena del mes de Marzo último.

CLASIFICACIONES DE LA PENINSULA.

Ilmo. Sr. D. Alvaro Gil Sanz, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 7.500 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 12.500 que le sirve de regulador, y por reunir 34 años, 5 meses y 18 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por la primitiva Junta de Pensiones civiles con fecha 3 de Abril de 1875 le fueron reconocidos como cesante 24 años, 3 meses y 13 días; Consejero de Estado 9 meses y 9 días, y se le abonaron por razon de carrera ocho años, y por la mitad del tiempo que permaneció en situación de cesante por supresion un año, 4 meses y 26 días.

D. Joaquin Areas y Nachá, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.500 pesetas, dos quintas partes de las 3.750 de sueldo que le sirve de regulador, y por reunir 20 años, 3 meses y 11 días de servicios. Extracto de los mismos: Juez de primera instancia, de entrada, de Boltaña, de Tamarite y de Pina de Ebro 9 años, un mes y 10 días, y se le abona por razon de carrera 8 años, y por la mitad del tiempo que desempeñó el Juzgado de paz de Areu 3 años, 2 meses y un día.

D. Narciso García Doncel, Jefe de segunda clase de Secciones de Fomento, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.400 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 3.500 que le sirve de regulador, y por reunir 26 años, 10 meses y 4 días de servicios que en situación de cesante le fueron reconocidos por el suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas en sesión de 25 de Setiembre de 1869.

D. Rafael Chamorro y Abad, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 4.200 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 5.250 que le sirve de regulador, y por reunir 39 años, 4 meses y 23 días de servicios. Extracto de los mismos: Escribiente de la Direccion general de Minas 3 años, 2 meses y 3 días; Catedrático de Física y Química del Instituto de Alicante 24 años, 6 meses y 25 días, y Catedrático de igual asignatura en el Instituto del Noviciado y del Cardenal Cisneros de esta Corte 12 años y 8 meses.

D. Eulogio Benayas y Martín, Gobernador civil que ha sido de varias provincias, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 6.000 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 10.000 que le sirve de regulador, y por reunir 28 años, 4 meses y 13 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por el suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas con fecha 7 de Abril de 1839 le fueron reconocidos como cesante 20 años, 4 meses y 13 días, y se le abonaron por razon de carrera 8 años, como Promotor fiscal y Juez que fué de primera instancia de Escalona.

D. Julian Aceña y Arranz, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.400 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 3.000 que le sirve de regulador, y por reunir 39 años, un mes y 5 días de servicios. Extracto de los mismos: Sobrestante de Obras públicas 11 años, 11 meses y 8 días; Auxiliar supernumerario y permanente de Obras públicas 3 años, 8 meses y 20 días, y Ayudante segundo y primero de Obras públicas 21 años, 5 meses y 7 días.

D. Ramon Anglés y Mayer, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.500 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 2.500 que le sirve de regulador, y por reunir 25 años, 8 meses y 6 días de servicios. Extracto de los mismos: Oficial tercero y segundo de la Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Soria 5 meses y 23 días; Oficial quinto segundo de igual Administración en

Toledo en oficio, 8 meses y 10 días; Subalterno de Hacienda pública en las oficinas de Operaciones mecánicas de la Dirección general de Loterías 6 años, 4 meses y 23 días; Aspirante a Oficial de primera clase en la Dirección general de Rentas Estancadas y Loterías 3 años, 6 meses y 24 días; en igual empleo en la Dirección general del Tesoro y en la de Rentas 3 años, 8 meses y 21 días; Oficial de cuarta y de tercera clase de la misma Dirección de Rentas 3 años, 9 meses y 24 días, y se le abonaron 2 meses y 11 días por la mitad del tiempo que permaneció en situación de cesante por reforma.

D. Venancio Lopez y Leonardo, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 3.250 pesetas, mitad del sueldo de 6.500 que le sirve de regulador, y por reunir 33 años, 10 meses y 4 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por la suprimida Junta de Clases pasivas con fecha 23 de Febrero de 1867 le fueron reconocidos y le son de abono en juicio de revisión 21 años, 4 meses y 19 días; Administrador del Depósito mercantil del puerto de Cádiz 3 años y 5 días; Interventor de las Aduanas de Cádiz, de Bilbao, de Málaga, de Barcelona y de Santander 10 años, un mes y 8 días, é Inspector de Aduanas 4 meses y 2 días.

D. Manuel Carpintero y Lopez, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 500 pesetas, cuarta parte del sueldo de 2.000 que le sirve de regulador, y por reunir 15 años, un mes y 3 días de servicios. Extracto de los mismos: en el Ejército 3 años, 11 meses y 10 días; Auxiliar de la Comisión de Cuentas atrasadas de la provincia de Cáceres y Comisionado principal de Ventas de Bienes nacionales de la misma provincia, no se le abonaron estos servicios; Oficial de cuarta clase de Hacienda pública, Guarda-almacen de efectos estancados de la provincia de Cáceres 4 años, 11 meses y 8 días, y Oficial de quinta clase, en comisión, del Negociado de Propiedades y Derechos del Estado de dicha provincia un año, 2 meses y 17 días.

D. Benito Bieter y Levoreiro, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 750 pesetas, mitad del sueldo de 1.500 que le sirve de regulador, y por reunir 23 años y 5 días de servicios. Extracto de los mismos: en el Ejército 10 años y 6 meses, mozo de faenas en las Aduanas de Alicante y Madrid 3 años, 9 meses y 29 días; portero de la Junta general de Estadística 3 años, 4 meses y 14 días; Ordenanza de la Dirección general de Estadística 3 años, 11 meses y 24 días, y Comisario de ferrocarriles 5 años, 3 meses y 28 días.

D. Juan Travado y Fernandez de Landa, Jefe de Negociado de primera clase de Hacienda pública con destino a la Dirección general de la Deuda pública, cesante, clasificado con el haber de 1.500 pesetas anuales, cuarta parte del sueldo de 6.000 que le sirve de regulador, y por reunir 18 años, 6 meses y 24 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por esta Junta con fecha 5 de Junio de 1878 le fueron reconocidos 23 años, 10 meses y 19 días, y se le deducen 3 años, 3 meses y 23 días que se le abonaron como Gentil-hombre de Casa y Boca de la Real Casa y que se le eliminan hoy de su clasificación en virtud de lo resuelto en el expediente incoado por la Dirección general del Tesoro público sobre incompatibilidad del haber pasivo de 3.000 pesetas que se le asignó en la citada sesión de 5 de Junio de 1868 y el que disfrutaba como Gentil-hombre de Casa y Boca.

D. Lorenzo Rubio y Prieto, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 2.000 pesetas, mitad del sueldo de 4.000 que le sirve de regulador, y por reunir 35 años, un mes y 14 días de servicios. Extracto de los mismos: en el Ejército 6 años y 23 días; Dependiente de la ronda de los derechos de puertas 4 años, 9 meses y un día; Mozo y Ordenanza del Ministerio de Fomento 14 años y 3 meses; Portero del mismo Ministerio 8 años, 10 meses y 11 días; Conserje de la Sección de Portazgos un año y 8 meses, y Conserje del Museo de reproducciones artísticas un año y 6 meses.

D. Tomás Negrete y Bañuelos, rehabilitado en el goce del haber de cesante de 1.368 pesetas y 75 céntimos anuales, que como mitad del sueldo de 2.737'50 que le sirve de regulador le fué asignado por la primitiva Junta de Pensiones civiles en sesión de 20 de Enero de 1875 por los 20 años, 2 meses y un día de servicios que le fueron reconocidos en dicha sesión, y los que únicamente le son abonables, toda vez que no se le acumula el tiempo que ha desempeñado el cargo de Alcaide de la cárcel de hombres de esta capital por no ser de abono este servicio, con arreglo a la orden de S. A. el Regente del Reino de 31 de Diciembre de 1869.

D. José Calonge y Carrasco, clasificado sin derecho a señalamiento de haber pasivo en concepto de cesante por no reunir el mínimo de años de servicios que determina el art. 18 de la ley de presupuestos de 1835. Se le reconocen 13 años, 2 meses y 23 días de servicios. Extracto de los mismos: Secretario de la Comisión superior de Instrucción primaria de Palencia 5 años, 10 meses y 20 días; Promotor fiscal de ascenso de Cazoria 3 años y 8 meses; Juez de primera instancia de entrada de Pravia 8 meses; Juez de ascenso de Nájera y de Astorga un año y 14 días, y Juez de término de Vitoria 11 meses y 21 días.

CLASIFICACIONES DE ULTRAMAR.

D. Cipriano Aguilar y Zafra, Administrador que fué de Hacienda pública de Capiz, en Filipinas, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 6.000 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 10.000 que le sirve de regulador, y por reunir 27 años y 8 meses de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por la primitiva Junta de Pensiones civiles con fecha 24 de Marzo de 1875 le fueron reconocidos 23 años, 6 meses y 17 días, y se le abonaron por la mitad del tiempo que permaneció cesante por supresión un año, un mes y 13 días.

D. Alejandro Sabando y Alcalde, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 3.250 pesetas, mitad del sueldo de 6.500 que le sirve de regulador, y por reunir 29 años y 9 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por esta Junta con fecha 9 de Febrero de 1878 le fueron reconocidos 25 años, 6 meses y 9 días, y Jefe de Administración de cuarta clase en la Contaduría general de la isla de Cuba 2 años y 6 meses.

Basilio Aré y Salomé, marino que fué del cuerpo de Carabineros del Resguardo de Hacienda de Filipinas, clasificado con derecho a continuar en el disfrute del retiro de 180 pesetas anuales, tres quintas partes de las 360 pesetas señaladas a su citada plaza, y por reunir 27 años, 2 meses y 29 días de servicios efectivos.

Esteban Macaraeg del Rosario, carabinero que fué del Resguardo de Hacienda de Filipinas, clasificado con derecho a continuar en el disfrute del retiro de 212 pesetas y 40 céntimos anuales, dos quintas partes de las 531 señaladas a su citada plaza, y por reunir 22 años, un mes y 2 días de servicios efectivos.

Celedonio Bongina y Barrantes, carabinero que fué del Resguardo de Hacienda de Filipinas, clasificado con derecho a continuar en el disfrute del retiro de 212 pesetas y 40 céntimos anuales, dos quintas partes de las 531 señaladas a su citada plaza, y por reunir 22 años, 2 meses y 15 días de servicios efectivos.

Juan Bautista de los Reyes, carabinero que fué del Resguardo de Hacienda de Filipinas, clasificado con derecho a con-

tinuar en el disfrute del retiro de 212 pesetas y 40 céntimos anuales, dos quintas partes de las 531 señaladas a su citada plaza, y por reunir 22 años, 2 meses y 23 días de servicios efectivos.

Donato Francisco y Basilla, aventajado primero que fué del cuerpo de Carabineros del Resguardo de Hacienda de Filipinas, clasificado con derecho a continuar en el disfrute del retiro de 183 pesetas anuales, quinta parte de las 675 señaladas a su citada plaza, y por reunir 17 años, 2 meses y 10 días de servicios efectivos.

Guillermo Avelos y Guilita, carabinero que fué del Resguardo de Hacienda de Filipinas, clasificado con derecho a continuar en el disfrute del retiro de 106 pesetas y 20 céntimos anuales, quinta parte de las 531 señaladas a su citada plaza, y por reunir 19 años, 5 meses y 13 días de servicios efectivos.

Victoriano Jerónimo y Baltasar, carabinero que fué del Resguardo de Hacienda de Filipinas, clasificado con derecho a continuar en el disfrute del retiro de 406 pesetas y 20 céntimos anuales, quinta parte de las 531 señaladas a su citada plaza, y por reunir 18 años, 7 meses y 13 días de servicios efectivos.

Melencio Gutierrez y Francisco, carabinero que fué del Resguardo de Hacienda de Filipinas, clasificado con derecho a continuar en el disfrute del retiro de 212 pesetas y 40 céntimos anuales, dos quintas partes de las 531 señaladas a su citada plaza, y por reunir 22 años, 11 meses y 14 días de servicios efectivos.

Félix Felipe y Martín, carabinero que fué del Resguardo de Hacienda de Filipinas, clasificado con derecho a continuar en el disfrute del retiro de 212 pesetas y 40 céntimos anuales, dos quintas partes de las 531 señaladas a su citada plaza, y por reunir 22 años, 10 meses y 14 días de servicios efectivos.

Antonio Salvador, carabinero que fué del Resguardo de Hacienda de Filipinas, clasificado con derecho a continuar en el disfrute del retiro de 106 pesetas y 20 céntimos anuales, quinta parte de las 531 señaladas a su citada plaza, y por reunir 19 años y 20 días de servicios efectivos.

MONTE-PIOS DE LA PENÍNSULA.

Doña Agustina Ferrer y Viñolas, viuda en primeras nupcias de D. Ramon Membrado, Vocal que fué de la Junta de Clases pasivas. Se le rehabilita en el goce de la pensión del Monte-pío de Ministerios de 2.000 pesetas anuales.

Doña Jenara Herranz y Sanz, viuda de D. Pedro Martínez, Jefe de Negociado de primera clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho a la pensión del Monte-pío de oficinas de 1.250 pesetas anuales.

Doña Carmen Prats y Gutierrez, viuda en primeras nupcias de D. Manuel de la Peña, Oficial segundo que fué de la Administración de Rentas del partido de Ujijar. Se le rehabilita en juicio de revisión en el goce de la pensión del Monte-pío de oficinas de 250 pesetas anuales.

Doña Pilar del Arco y Amirola, huérfana de D. José, Oficial primero que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho a suceder a su difunta madre Doña Antonia Amirola en el goce de la pensión del Monte-pío de oficinas de 325 pesetas anuales.

Doña Ramona Cuesta y Bellido, viuda de D. José Brusci, Oficial de quinta clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho a la pensión del Monte-pío de oficinas de 375 pesetas anuales.

Doña Josefa Nuñez Polo, viuda de D. José Ortiz, Portero primero que fué de la Sección de Correos en la Dirección general del ramo. Se le declara con derecho a la pensión del Monte-pío de Correos de 550 pesetas anuales.

Doña Adela Guansé y Ballester, viuda de D. Antonio Herrera y Bonilla, Ingeniero primero que fué del cuerpo de Caminos, Canales y Puertos. Se le declara con derecho a la pensión del Monte-pío de Correos de 950 pesetas anuales.

Doña Salvadora y Doña María de los Angeles de las Veneras y Galindo, huérfanas de D. Pascual, Alcaide jubilado que fué de la Aduana de Alicante. Se les declara con derecho a la pensión íntegra del Monte-pío de oficinas de 500 pesetas anuales que disfrutaban en comparticipación de su hermana Doña Concepción.

Doña Dolores Rivera y Zapata, huérfana de D. Clemente, Oficial de cuarta clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho a suceder a su difunta madre Doña María del Rosario Zapata en el goce de la pensión del Monte-pío de oficinas de 500 pesetas anuales.

Doña Carolina Domínguez Ruiz, viuda de D. José Selgas Carrasco, Oficial de la clase de cuartos que fué del Ministerio de la Gobernación y después Subsecretario de la Presidencia del Consejo de Ministros. Se le declara con derecho a la pensión del Monte-pío de Ministerios de 1.750 pesetas anuales.

Doña María Medina y Fernandez, viuda de D. José Santa María y Esquivel, Director que fué de las Reales mesas. Se le declara con derecho a la pensión del Monte-pío de oficinas de 625 pesetas anuales.

Doña Adelaida Calvache y Erroscu, viuda de D. Antonio Bosch, Oficial de cuarta clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho a la pensión del Monte-pío de oficinas de 500 pesetas anuales.

Doña María Negrillo y Campos, viuda de D. Venancio Reguero y Merino, Oficial de segunda clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho a la pensión del Monte-pío de oficinas de 750 pesetas anuales.

Doña Isabel, Doña Elisa y D. Augusto Gutierrez de Ceballos, huérfanos de D. Santiago, Jefe de Negociado de segunda clase que fué de Hacienda pública. Se les declara con derecho a la pensión del Monte-pío de oficinas de 1.425 pesetas anuales.

Doña Rosa Ezmir y Perez, viuda de D. Joaquín Javier Larrainzar, Juez de primera instancia que fué de varios partidos, de entrada. Se le declara con derecho a la pensión del Monte-pío de oficinas de 750 pesetas anuales.

Doña Rosa Lacaba y Sureda, huérfana de D. Ignacio, Inspector primero que fué de la Administración de fincas del Estado en Alicante. Se le rehabilita en juicio de revisión en el goce de la pensión del Monte-pío de oficinas de 625 pesetas anuales.

Doña Adela Gallardo y Badals, huérfana de D. Bruno, Oficial primero que fué de la Administración de fincas del Estado en Navarra. Se le declara con derecho a la pensión íntegra del Monte-pío de oficinas de 312 pesetas y 50 céntimos anuales que disfrutaba en comparticipación de su difunta hermana Doña Elisa.

Doña María de la Páz Gutierrez de la Cámara, huérfana de D. Juan, Oficial de cuarta clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho a suceder a su difunta madre Doña Manuela de la Cámara en el goce de la pensión del Monte-pío de oficinas de 800 pesetas anuales.

Doña Milagro Anduaga y Saenz Santa María, huérfana de D. Baltasar, Oficial de 1.ª clase de primeros que fué del Ministerio de la Gobernación. Se le declara con derecho a suceder a su difunta madre Doña Cesárea Saenz Santa María en el goce de la pensión del Monte-pío de Ministerios de 2.000 pesetas anuales.

Doña Juliana Colino y Luna, viuda de D. José Rodríguez,

Conductor que fué de Correos. Se le declara con derecho a la pensión del Monte-pío de Correos de 550 pesetas anuales.

Doña Rosalía Torrejon y Correo, viuda de D. Joaquín Martínez Larez de Ayala, Magistrado que fué de la Audiencia de Valencia. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 1.875 pesetas anuales.

Doña María Josefa Ruiz Jimenez, viuda de D. Nicolás Domínguez de Alcaud, Gobernador civil de varias provincias y Superintendente general que fué de la empresa del Pantano de Lorca. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 2.000 pesetas anuales.

Doña Andrea Hernandez Bueno, viuda de D. Juan Pablo Gonzalez y García, Registrador que fué de la propiedad de Alba de Tormes. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 562 pesetas y 80 céntimos anuales.

MONTE-PIO DE ULTRAMAR.

Doña Elena Alvarez y Cortázar, huérfana de D. Manuel Alejandro, Ordenador general que fué de Pagos de Filipinas. Se le declara con derecho a la pensión de 5.000 pesetas anuales que disfrutó su madre Doña Dolores Cortázar hasta que contrajo segundas nupcias.

Doña Francisca Antonia de Sterling y Heredia, viuda de D. Santiago Marqués Loisel y huérfana de D. José Sterling del Monte, Oidor que fué de la Audiencia de Puerto-Príncipe, en la isla de Cuba. Se le declara con derecho a la pensión de 4.125 pesetas anuales que disfrutó su hermana Doña Isabel hasta que falleció.

PENSION REMUNERATORIA.

Doña Pilar Loscos y Purxet, huérfana de D. Claudio, Médico, fallecido a consecuencia del cólera morbo. Se le declara con derecho a suceder a su difunta madre Doña Dolores en el goce de la pensión remuneratoria de 750 pesetas anuales.

MESADAS DE SUPERVIVENCIA.

Doña Carolina García Carrasco, viuda de D. Hipólito García Carrasco, Inspector especial que fué de ferro-carriles. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 3.500 pesetas que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña Rosario Sanchez y García, viuda de D. José Reyes Borreguero, Subinspector que fué del cuerpo de vigilancia de esta Corte. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 2.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña Dolores Gomez de Tejada, viuda de D. Trinidad Sanchez, Aspirante de primera clase que fué a Oficial de Hacienda pública. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.250 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña María Victores Serna, viuda de D. Benito Ortega, Aspirante de primera clase que fué a Oficial de Correos. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.250 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña Dolores de la Plaza y Huete, huérfana de D. Tomás, Sobrestante que fué de Obras públicas. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.250 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña Teodora Marin, viuda de D. Joaquín Budet, Ordenanza que fué de Telégrafos. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 800 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña Dolores Rico y Martínez, huérfana de D. Sebastian, Ayudante que fué de la Administración de Correos de Benavente. Se le declara sin derecho a las dos mesadas de supervivencia que solicita por haber dejado transcurrir más de cinco años despues de la defunción de su padre sin hacer la oportuna reclamación.

Doña Josefa Moliné, viuda de D. Sixto Fernandez, Ordenanza que fué de la Sección de Caja de la Administración económica de Lérida. Se le declara sin derecho a las dos mesadas de supervivencia que solicita por haber contraído matrimonio con el causante despues de haber cumplido éste la edad de 60 años.

EXCLAUSTRADOS.

D. Julian Martín y Martín, Presbítero exclaustro del monasterio de San Jerónimo de Espeja. Se le declara con derecho a la pensión diaria de una peseta y 50 céntimos.

D. Angel Fidel Ruiz, Presbítero exclaustro del convento de Irache. Se le declara con derecho a la pensión diaria de una peseta y 50 céntimos.

D. Juan Labrador é Infantes, Corista exclaustro del convento de Trinitarios de esta Corte. Se le declara con derecho a la pensión diaria de 75 céntimos de peseta que deberán percibir sus legítimos herederos desde el día 1.º de Octubre de 1873, siguiente al en que cesó en el cargo de Coadjutor, hasta 14 de Junio de 1878 en que falleció.

D. Ignacio Font y Mas, Lego exclaustro del convento de Capuchinos de Arenys de Mar. Se le rehabilita en juicio de revisión en el goce de la pensión diaria de 75 céntimos de peseta.

D. Domingo Fernandez y Gonzalez, Lego exclaustro del convento de Jerez de la Frontera. Se le rehabilita en juicio de revisión en el goce de la pensión diaria de 75 céntimos de peseta.

Madrid 17 de Mayo de 1882. — El Vocal-Secretario, Fernando de Madrazo. — V.º B.º — El Presidente, Gonzalez Fiori.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

INDUSTRIA.

Relacion de las marcas cuyo certificado de propiedad tienen solicitados los señores que a continuación se expresan, las cuales se publican en la GACETA, segun copia literal de las descripciones de las mismas, presentadas por los interesados, con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 20 de Noviembre de 1850.

La Sociedad *Hünner hermanos*, Farmacéuticos, vecinos de Barcelona, modifican la marca, cuya descripción fué publicada en la GACETA del día 1.º del corriente, introduciendo en ella la siguiente adición:

En el centro de rótulo: *Licor de breva*; y cubriendo la palabra *de*, hay un óvalo transversal que está orlado por dos líneas, color azul la exterior y encarnada la interior, fondo blanco, conteniendo en la parte superior las letras *M. H.* enlazadas: la primera encarnada, con perfil azul, y la segunda color.

A la izquierda inmediata de las citadas iniciales la palabra *marca*; y a la derecha *registrada*, ambas en azul. En la parte media izquierda hay una cigüeña que figura picar una culebra;

en la parte derecha árboles, y en la inferior pequeños arbustos y yerbas. La cigüeña, árboles, arbustos y yerbas todo en tinta azul. Las iniciales M. H. quieren decir *Munera hermanos*.

D. Pascual Soler y Soler, vecino de Castellón, una marca titulada *La Sevillana*, para distinguir los libritos y carteras de papel de fumar de su fabricación. La primera cara ó tapa del librito es un cuadrilongo, formado por una línea delgada, dentro del que y en sentido vertical aparece de medio cuerpo una mujer vestida con traje escotado y peinada á la usanza de las damas de la aristocracia á principios de este siglo, sentada en un diván; la mano derecha, que tiene apoyada sobre una mesa, sostiene ligeramente un ramo, y la izquierda la tiene también descansando sobre sus vestidos. En la parte inferior de dicho cuadrilongo se lee: *La Sevillana*. Otro cuadrilongo, formado por una línea delgada, es la segunda cara ó tapa del librito. De

dicha raya nacen varios adornos que no es fácil detallar y que concluyen formando un óvalo; en su centro y en sentido horizontal se destaca la siguiente inscripción en forma de cuadrilátero irregular: *Castellón de la Plana. Fábrica de Pascual Soler. Plaza del Rey, núm. 23.*

Esta marca, que está destinada para distinguir los productos de la fabricación de libritos y carteras de papel para fumar, se imprimirá sobre papel blanco ó de colores, con tintas negras, de colores ó ceratinadas y con purpurina de oro.

La Sociedad Higiénica Farmacéutica, titulada García Marín y compañía, domiciliada en Valencia, una marca para distinguir los productos que expenden.

Representa la marca una esfera terrestre, cortada por los meridianos y paralelos, sostenida y envuelta entre nubes; sobre la superficie superior á la parte izquierda de la misma hay un

angel que representa *La Fama*, tocando una trompeta, la cual sostiene con la mano izquierda; el otro brazo lo tiene inclinado hacia la esfera, sosteniendo la mano un papel enrollado por la parte inferior. Desde el hombro derecho al brazo izquierdo se extiende un gallardete ó cinta. La ropa de *La Fama* está por su parte posterior enrollada en los pies de la misma, agarrando que el aire que hace al volar se la enrolla.

Estas marcas se usarán en todos tamaños. Conforme á lo dispuesto en el citado Real decreto, los que tengan que hacer reclamaciones contra la concesión de estas marcas deberán presentarlas en el Conservatorio de Artes, sito en la planta baja de este Ministerio, dentro de los 30 días, contados desde el en que se publique esta relación en la GACETA. Madrid 20 de Mayo de 1882.—El Director general, Pedro Manuel de Acuña.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Estado del movimiento de buques habido en el puerto de Santa Isabel de Fernando Póo durante el mes de la fecha.

MERCANTES.

NOMBRE de los buques.	NOMBRE de su Capitan.	Tri-pulacion.	Su nacionalidad.	Toneladas.	MAQUINA.		ENTRADAS.		SALIDAS.		Cargamento.
					Su clase.	Su fuerza.	Días.	Procedencia.	Días.	Destinos.	
Landana.....	J. R. Thomas.....	40	Inglés.....	984	Hélice.....	200	2	Gaboon.....	2	Bonny.....	General.
Gaboon.....	D. Mouzo.....	40	Idem.....	4.477	Idem.....	280	3	Calabar.....	3	Idem.....	Idem.
Coanze.....	Wilkor.....	36	Idem.....	4.016	Idem.....	175	11	Bonny.....	11	Calabar.....	Idem.
Pride y Quillat.....	G. Murray.....	14	Idem.....	40	De vela.....	»	24	Guttah.....	»	»	Viene á carenar.
Matilde.....	M. Prince.....	5	Aleman.....	45	Idem.....	»	25	Cameroon.....	25	Cameroon.....	General.
Ambriz.....	Crook.....	42	Inglés.....	4.376	Hélice.....	250	26	Bonny.....	26	Calabar.....	Idem.
Cameroon.....	J. Clancy.....	40	Idem.....	4.816	Idem.....	250	26	Calabar.....	26	Bonny.....	Idem.
Corsico.....	Hamilton.....	40	Idem.....	4.184	Idem.....	240	30	Idem.....	31	Gaboon.....	Idem.

Santa Isabel de Fernando Póo 31 de Marzo de 1882.—El Capitan del puerto, Francisco Romera.—Hay un sello que dice: *Ponton Trinidad de Fernando Póo.*

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Comision provincial de Jaen.

La Comision provincial y Diputados residentes en sesion celebrada el dia 12 del actual han acordado se anuncie subasta para el suministro de viveres y combustibles con destino á los establecimientos de Beneficencia de esta capital para el próximo año económico de 1882 á 1883.

El remate tendrá lugar el dia 26 de Junio próximo, á las doce de su mañana, en el salon de sesiones de la Exema. Diputacion provincial, ante la Comision permanente de la misma.

Para tomar parte en la subasta dirigirán los licitadores sus proposiciones en pliegos cerrados, con sujecion al modelo que al final se inserta, acompañando á las mismas carta de pago que acredite haber consignado en la Caja sucursal de Depósitos de esta provincia la cantidad á que ascienda el 40 por 100 del importe del servicio, cuya suma se designa á cada artículo, debiendo ampliarse al 20 por 100 luego que les sea adjudicado el remate.

Las proposiciones pueden dirigirse al total del suministro ó separadamente á cada artículo.

Los licitadores entregarán sus pliegos á la vista del público al Sr. Presidente durante la media hora anterior á la designada para la subasta, y ya entregados no podrán retirarlos bajo ningun pretexto ni motivo.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Exema. Diputacion provincial todos los dias no feriados, desde las diez de la mañana hasta las dos de la tarde.

Jaen 12 de Mayo de 1882.—El Vicepresidente, Joaquin María Serrano.—Por acuerdo de la Comision provincial, el Secretario, Francisco Flores Suazo.

ARTÍCULOS.	Tipo para la subasta.	Cantidad que hay que depositar para tomar parte en la subasta.	
		Plas. Cént.	Plas. Cént.
Pan de primera, el kilogramo..	0'42	4.861'40	
Pan de segunda, id.....	0'36	3.359'32	
Leña, id.....	0'02	260'80	
Tocino del país, id.....	4'62	4.044'87	
Carne, id.....	0'95	1.582'41	
Patatas, id.....	0'12	384'48	
Fideos entrefinos, id.....	0'52	92'66	
Carbon, id.....	0'09	141'00	
Arroz, id.....	0'50	998'50	
Bacalao, id.....	0'74	65'49	
Azúcar, id.....	4'32	299'77	
Jabon duro, id.....	0'70	327'74	
Chocolate, libra.....	1'50	365'80	
Leche de burra, litro.....	1'60	76'80	
Idem de cabra, id.....	0'30	324'72	
Vinagre, id.....	0'30	98'28	
Lentejas, kilogramo.....	0'16	77'48	
Garbanzos de primera, id.....	0'55	103'64	
Idem de segunda, id.....	0'34	437'78	
Habas, id.....	0'40	26'07	
Aceite de olivas, litro.....	0'70	552'46	
Petróleo, lata de 18 litros.....	12	33	
Sanguijuelas, el ciento á.....	4'80	20	

Modelo de proposicion.

D....., vecino de....., según cédula personal que acompaña, enterado del anuncio que ha publicado la Exema. Comision provincial para el suministro de viveres y combustibles con destino á los establecimientos de Beneficencia de esta capital en el próximo año económico de 1882 á 1883, se compromete á verificar dicho suministro, con entera sujecion al pliego de condiciones, á los precios siguientes. (Aquí se expresarán los artículos y los precios, por letra.)

(Fecha y firma.)

Delegacion de Hacienda de la provincia de Santander.

En cumplimiento de lo dispuesto en Reales órdenes de 13 de Setiembre de 1877 y 14 de Mayo de 1878, dictadas por el

Ministerio de Hacienda, se sacan á pública subasta, con arreglo á la ley de 21 de Diciembre de 1876 é instrucción de 5 de Febrero de 1877, las fincas denominadas Polvorin, Cuerpo de Guardia y terrenos adyacentes, sitos en la playa de la Magdalena de esta ciudad, cuya situacion se describe.

La subasta tendrá lugar el dia 7 de Julio próximo en los estrados de la Delegacion de Hacienda de esta provincia, á la una de la tarde y bajo las condiciones que igualmente se consigman á continuacion.

Fincas rústicas y urbanas pertenecientes al Estado como procedentes del ramo de Guerra y entregadas por el mismo al de Hacienda en virtud de las dos citadas Reales órdenes.

PARTIDO JUDICIAL DE SANTANDER.

Ayuntamiento del mismo.

Número 245 del Inventario.—Una finca rústica ó terrenos arenosos radicantes en esta ciudad y sitio denominado de la Magdalena, que constituye una superficie de 24.114 metros cuadrados, no incluyendo los solares ocupados por los edificios en él enclavados que á continuacion se dirá, y cuyos terrenos lindan por el Norte con el camino que conduce á los baños del Excelentísimo Sr. Marqués del Robrero y terrenos del Estado, por el Este con terrenos del Estado, por el Sur con terrenos que dicen pertenecer al señor ántes citado y el mar, y por el Oeste con terrenos del mencionado señor; han sido tasados por el cuerpo Ingeniero militar en la cantidad de cincuenta y siete mil ochocientos sesenta y seis pesetas cuarenta céntimos.....

37.866'40

Núm. 134 del Inventario.—Una finca urbana, conocida por el Polvorin ó Almacén de pólvora, enclavada en el terreno anterior, que ocupa una superficie de terreno de 419 metros cuadrados 25 decímetros, inclusive una Zona exterior de 33 centímetros de ancha; está en perfecto estado de conservacion y constituida por un edificio central rectangular de 18 metros 27 centímetros de longitud por 6 metros 77 centímetros de anchura; es de muy buena mampostería, con los zócalos, ángulos, vanos é impostas de buena sillería; está provista de un entarimado en perfecto estado de conservacion, así como el forro interior de sus muros; su armadura es de roble, la cual está tambien en muy buen estado; tiene dobles puertas y ventanas, con sus armaduras y herrajes de bronce. Rodea á este edificio una cerca de mampostería ordinaria con dos garitas del mismo material, situadas en los dos extremos de una de las diagonales; en el corredor formado entre la cerca y el edificio existe una alcantarilla cubierta de losa en su mayor parte; ha sido tasado dicho almacén de pólvora en la cantidad de diez y siete mil quinientas cincuenta y nueve pesetas noventa y seis céntimos.....

17.559'96

Núm. 135 del id.—Otra finca urbana, conocida y denominada Cuerpo de Guardia, radicante en el mismo sitio y terreno, y que es un edificio rectangular, de siete metros 20 centímetros por cinco con 20, incluso el pórtico, ocupando por lo tanto una extension superficial de 37 metros cuadrados 44 decímetros; se encuentra en bastante buen estado de conservacion, teniendo corrientes las puertas y ventanas y conteniendo en su interior un camastro y un fogon con chimenea, los cuales se hallan bastante estropeados; ha sido tasado dicho Cuerpo de Guardia en la cantidad de mil trescientas sesenta y siete pesetas setenta y siete céntimos.....

1.367'77

Las dos fincas urbanas y sus terrenos adyacentes constituyen un solo lote, ascendiendo en total su tasacion á la cantidad de setenta y seis mil setecientos noventa y cuatro pesetas trece céntimos, tipo mínimo por el que se anuncian á subasta.....

76.794'13

Condiciones para la subasta de las expresadas fincas Polvorin, Cuerpo de Guardia y terrenos adyacentes.

1.ª La subasta tendrá lugar el dia 7 de Julio próximo, á la una de la tarde, bajo la presidencia del Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, con asistencia del Administrador de Propiedades é Impuestos, del Jefe de Seccion de Fomento y del Oficial Letrado de Hacienda y ante el Notario de la misma que se designa D. Urbano de Agüero.

2.ª Constituida la Junta de subasta en el dia señalado y durante la primera hora, se entregarán al Presidente por los licitadores los pliegos cerrados que contengan sus proposiciones, redactadas con sujecion al modelo inserto en el anuncio. Cada pliego contendrá la proposicion, la cédula personal del proponente y el resguardo que acredite en forma haberse consignado en metálico en la Tesorería de esta provincia el 5 por 100 de la cantidad de las 76.794 pesetas 43 céntimos que sirve de tipo mínimo para la subasta, ó sean 3.839 pesetas 70 céntimos.

3.ª Las proposiciones habrán de estar firmadas por los proponentes, expresándose en ellas, en letra y sin enmienda alguna, en pesetas, la cantidad que se ofrezca. Contra lo que resulte escrito no podrá intentarse reclamacion de ningun género, y tampoco se admitirá proposicion que no cubra el tipo fijado para la subasta.

4.ª Al recibirse los pliegos por el Presidente, cuidará de que los interesados rubriquen en la cubierta, y los numerará al orden de su presentacion.

5.ª No podrán hacer postura los deudores á la Hacienda como segundos contribuyentes ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado.

6.ª Trascorrida la hora señalada para presentar proposiciones, no se recibirá ningun otro pliego, y procederá el Presidente á la apertura de los presentados por el orden de numeracion, siendo leídos en alta voz por el Notario. Las proposiciones que no se hallen redactadas en los términos que expresa el modelo inserto al final, ó á las que no acompañen los documentos y requisitos exigidos, serán desde luego desechadas.

El Notario extenderá una acta en que se hagan constar todas las proposiciones presentadas y quien resulte ser el mejor postor, á quien le será adjudicado interinamente el remate. Esta acta será firmada por el Presidente y demás individuos de la Junta y por el autor de la proposicion más ventajosa, autorizándose en forma por el Notario.

7.ª Las personas que suscriban las proposiciones deberán hallarse presentes ó representadas legalmente en el acto de la subasta.

8.ª Si abiertos los pliegos apareciesen dos ó más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas para la Hacienda, se abrirá licitacion á viva voz entre los firmantes de ellas por espacio de un cuarto de hora; y si en su trascurso no se hiciere mejora por alguno de los proponentes, se declarará el remate interinamente en favor del que hubiera presentado el pliego con prioridad.

9.ª Terminada la subasta, se devolverán á los interesados sus cédulas personales y las cartas de pago de sus respectivos depósitos, reteniéndose sólo la del mejor postor como garantía de los compromisos contraídos.

10.ª Al comprador se le notificará administrativamente la adjudicacion, aprobado el remate y acordada que sea aquella por el Exemo. Sr. Ministro de Hacienda, á propuesta de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, con arreglo á instrucción.

11.ª La venta se hace á pagar en metálico en tres plazos y dos años. El primero, que será el del 20 por 100 del precio del remate, se satisfará al contado dentro de los 15 dias siguientes al en que se le notifique la adjudicacion, pudiendo ser admitida como parte del mismo, si así lo solicitare el rematante, la cantidad depositada para tomar parte en la subasta, en cuyo caso ingresará definitivamente en el Tesoro. Al propio tiempo que el pago del primer plazo satisfará el comprador los gastos correspondientes á la subasta, y firmará los pagarés de los plazos segundo y tercero, que serán del 40 por 100 cada uno de la cantidad total del remate, que habrá de hacer efectivos al año y dos años respectivamente de la fecha de su expedicion.

12.ª Si dentro del término de los 15 dias referidos el comprador no satisfice el importe del primer plazo y el de los gastos que le correspondan, ni se presenta á firmar los pagarés de los siguientes, el Estado hará suyo el depósito constituido para tomar parte en la subasta, anunciándose otra nueva, sin derecho alguno por parte de aquel.

13.ª El otorgamiento de escritura con hipoteca especial á favor del Estado por los plazos no satisfechos y cancelacion de

esta, pagado que sea el precio total del remate, con el importe de los gastos que tales actos ocasionen, tendrá lugar en la forma y plazos y con los efectos establecidos en la instrucción de 5 de Febrero de 1877.

14. El Estado se reserva el derecho de conservar y hacer suyos, con destino a los Museos, cualquier objeto ó fragmento artístico que se encontrase en las fincas subastadas, sin que los compradores puedan disponer de ellos aun cuando lo fueren con posterioridad á la toma de posesion.

15. Se entenderá que forman parte de este pliego de condiciones las prescripciones contenidas en la ley de 21 de Diciembre de 1876 é instrucción de 5 de Febrero de 1877, dictada para su ejecucion, en cuanto se refieren á la venta en subasta de edificios públicos, del mismo modo que las disposiciones vigentes para la desamortizacion de bienes del Estado en lo que no se opongan á lo establecido en aquéllas.

16. Al comprador no se le hará entrega de los edificios del Polvorin y Cuerpo de Guardia, ni de los terrenos adyacentes objeto de la subasta, interin no estén terminadas las construcciones de los nuevos edificios que han de sustituir á los existentes; pero por el Ministerio de la Guerra, y en concepto de alquiler, se abonará al comprador un 3 por 100 anual de los plazos que satisfaga hasta que se verifique la entrega de los predios mencionados adquiridos en la subasta; entendiéndose que el importe de dicho 3 por 100 no se abonará hasta que definitivamente pueda conocerse el tiempo que haya trascurrido desde la fecha del ingreso que haga el comprador en las Cajas del Tesoro del 20 por 100 del primer plazo hasta la en que se le entreguen las fincas, para que se fije entonces con exactitud la cantidad que corresponda percibir al rematante por tal obligacion.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de... empadronado en..., según cédula personal que acompaña, enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID del día... y en el Boletín oficial de la provincia de Santander del... y del pliego de condiciones aprobado por la Superioridad para la venta en subasta pública, en un solo dote, de las fincas denominadas Polvorin, Cuerpo de Guardia y terrenos adyacentes, que radican en la playa de la Magdalena de dicha ciudad, acepta dicho pliego en todas sus partes y se compromete á cumplir las condiciones establecidas, ofreciendo por el remate de dichas fincas y terrenos la cantidad de... pesetas... céntimos (expresado en letra), á cuyo efecto se acompaña también el resguardo que acredita haberse constituido en metálico en la Tesorería de la provincia el 3 por 100 del importe de la tasacion para la subasta.

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se anuncia en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID para conocimiento del público y de las personas que deseen tomar parte en la referida subasta.

Santander 26 de Mayo de 1882.—El Delegado de Hacienda, Adolfo Fernández.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relacion de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DIA 5.

Provincia de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
Algeciras.....	José Rodriguez....	San Carlos, 10, principal.
Córdoba.....	Manuel Alvarez....	Alcalá, 17 duplicado, segundo.
Barcelona.....	Teodoro Pabo.....	Congreso Diputados.
Avilés.....	Lucio Solís.....	Olivo, 34, tercero.
Palencia.....	Abundio Menendez..	San Bartolomé, 20.
Vigo.....	José Viena.....	Sin señas.
Reinosa.....	Teresa Martínez....	Concepcion Jerónima, 3.
Caldas.....	Doctor Grinda.....	San Ildefonso, 1, segundo izquierda.
Murcia.....	Antonio Llorea....	Jardines, 15, segundo izquierda.

Madrid 5 de Junio de 1882.—P. El Jefe del Gabinete central, E. Mogrovejo.

Administracion del Correo Central.

DIA 5.

Cartas detenidas por falta de franqueo en este día.

Núm.	Alcalde constitucional.—Lucillos.
114	Alcalde constitucional.—Lucillos.
115	Antonio Miguel.—Valencia.
116	Aquilina Aguinaga.—Pamplona.
117	Bernabé Chevarri.—Puerto-Rico.
118	Diego Collado.—Carabanchel.
119	Demetrio Fernandez.—Burgos.
120	Fernando Guerra.—Toledo.
121	Florencia Adedina.—Sotillo Adrada.
122	Francisco Salar.—Valladolid.
123	Faustino Palueso.—Villanueva del Campo.
124	Francisco Benoces.—Málaga.
125	Félix Coll y Moneasi.—Alcámpiel.
126	Francisco Guzman.—Granada.
127	Gregorio Laguna.—Zaragoza.
128	Hermenegildo Hoyo.—Orate.
129	Juan Ruiz.—Carzola.
130	Juliana Alcolea.—Montalvo.
131	José Alonso.—Tetuan.
132	Luis de Gremiel.—Salamanca.
133	Matías N.—Tobarra.
134	Margarita Orens.—Barcelona.
135	Máximo de la Vega.—Covadonga.
136	Manuel Negrillo.—Pamplona.
137	Mariano Castedo.—Tetuan.
138	Nicolás Fernandez.—Alcalá de Henares.
139	Saturnino Rojo.—Valladolid.
140	Telesforo Martínez.—Santander.

Madrid 5 de Junio de 1882.—El Administrador, José María Soler.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia.

ALBA DE TORMES.

El Doctor D. Ramon Escalada Carabias, Juez de primera instancia de Alba de Tormes.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Marcelino Zamarruño de la Iglesia, natural de Carpio de Araba, soltero, de 20 años, jornalero, para que en el término de 10 dias, á contar desde el en que se inserte esta en la GACETA DE MADRID, se presente en la sala de audiencia del Juzgado de primera instancia de esta villa á fin de que nombre Procurador y Abogado que le defendan en causa que se le sigue con otros sobre robo de aves á Isidoro Gomez, vecino de Valdecarras; aperebido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Alba de Tormes á 17 de Mayo de 1882.—Por Moron, Alejandro Alvarez.

ALMERÍA.

D. Domingo Caracuel de la Cámara, Juez de primera instancia de Almería y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Francisco Yedra Toledo, hijo de Antonio y de Rosario, natural de Berja, vecino de esta capital, de edad de 34 años, casado, jornalero, sin instruccion, siendo sus señas personales, estatura baja, color moreno, cabello castaño, barba poca y afeitada ojos melados, facciones regulares, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 20 dias, contados desde la publicacion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado á nombrar Procurador y Abogado que puedan evacuar la comunicacion que le resulta conferida de la calificacion hecha por el Ministerio fiscal en la causa criminal que se le sigue sobre lesiones con arma de fuego á Juan Beltran Belmonte; bajo aperebimiento que de no hacerlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Asimismo encargo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), á todas las Autoridades civiles y militares, procedan á la busca y captura del antedicho procesado Juan Francisco Yedra Toledo, y si fuese habido sea conducido en clase de detenido á la cárcel de esta ciudad y á mi disposicion.

Dada en Almería á 12 de Mayo de 1882.—Domingo Caracuel.—Por orden de S. S., Joaquin M. Lopez.

D. Domingo Caracuel de la Cámara, Juez de primera instancia de Almería y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José y Andrés Abad Rodriguez, hijos de Andrés y de Antonia, naturales de Laujar, vecinos de esta capital, solteros, basureiros, de 15 y 13 años de edad respectivamente, sin instruccion, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de 20 dias, contados desde la publicacion en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presenten en la sala de audiencia de este Juzgado con el fin de notificarles la sentencia ejecutoria recaida en la causa seguida contra los mismos y otro consorte sobre hurto de efectos, y requerirles al pago de la multa que les resulta impuesta; bajo aperebimiento que de no hacerlo serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Asimismo encargo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de los antedichos José y Andrés Abad Rodriguez conduciéndolos si fuesen habidos en clase de detenidos á la cárcel de esta ciudad y á mi disposicion.

Dada en Almería á 15 de Mayo de 1882.—Domingo Caracuel.—Por orden de S. S., Joaquin M. Lopez.

ASTORGA.

El Sr. D. Luis Veira Fernandez, Juez de primera instancia de la ciudad de Astorga y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de 10 dias, á contar desde su insercion en la GACETA DE MADRID y Boletines de Leon y Valladolid, á D. Francisco Larre Teijeiro, de 40 años de edad, soltero, Abogado y vecino de Valladolid, cuyo paradero en la actualidad se ignora, á fin de que comparezca en los estrados de este Juzgado, plazuela de San Miguel, núm. 4, á fin de hacerle un requerimiento para el pago de las costas que le fueron impuestas por S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia de este distrito, á consecuencia de la apelacion que interpuso del auto dictado por este Juzgado en 22 de Julio último en las diligencias instruidas á su instancia por el Procurador D. José Gonzalez Valcarlos solicitando la comparencia al Tribunal militar de esta plaza; bajo aperebimiento que de no comparecer le parará el perjuicio consiguiente.

Dada en Astorga á 17 de Mayo de 1882.—Luis Veira.—El Escribano, Juan Fernandez Iglesias.

El Sr. D. Luis Veira Fernandez, Juez de primera instancia de la ciudad de Astorga y su partido.

Por la presente requisitoria y término de 10 dias, contados desde su insercion en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de Leon y Valladolid, cito, llamo y emplazo á D. Francisco Larre Teijeiro, de 40 años de edad, soltero, Abogado y vecino de Valladolid, cuyo paradero en la actualidad se ignora, á fin de que comparezca en los estrados de este Juzgado, plazuela de San Miguel, núm. 4, dentro del expresado término, para notificarle la sentencia firme dictada por S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia de este distrito, con fecha 4 de Noviembre último, en las diligencias instruidas á su instancia por el Procurador D. José Gonzalez Valcarlos, solicitando la competencia al Tribunal militar de esta plaza; bajo aperebimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dada en Astorga á 17 de Mayo de 1882.—Luis Veira.—El Escribano, Juan Fernandez Iglesias.

BADAJOS.

D. Dámaso Cabot y Osma, Escribano habilitado del Juzgado de primera instancia de este partido.

Doy fé que en la causa seguida en este Juzgado contra Manuel Guerrero por el delito de defraudacion á la Hacienda pública se ha dictado sentencia, cuyo tenor y el de su pronunciamiento á la letra dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Badajoz, á 30 de Enero de 1882, el Licenciado D. Manuel Valcarlos Ibarrola, Juez de primera instancia de dicha ciudad y su partido; habiendo visto esta causa formada contra Manuel Guerrero Garcia, hijo de Bartolomé y Teodora, de 46 años de edad, natural y vecino de la villa del Aceuchal, el que no ha sido procesado anteriormente, sin que aparezca más circunstancia respecto á su persona por no haberse presentado á los llamamientos judiciales en este procedimiento sobre defraudacion á la Hacienda, por lo que se declaró rebelde; sustanciándose por este motivo con los estrados del Juzgado, y en el que ha sido parte el Ministerio fiscal:

1.º Resultando que, según acta que obra al folio primero, los carabineros Eugenio Gomez y Pedro Vallés estaban de servicio en el sitio llamado Lopo el día 8 de Febrero del año último y vieron marchar por el camino titulado Pezo de la raya un hombre que conducía un jumento, y preguntándole cómo se llamaba, y de dónde venía, y qué era lo que conducía, respondió llamarse Manuel Guerrero, que venía de Portugal y traía caza, el que fué puesto á disposicion de la Administracion de Aduanas de esta provincia; y remitida dicha acta á este Juzgado, los carabineros ántes nombrados se ratificaron por lo que hace á la aprehension; hechos probados:

2.º Resultando que declarado procesado el Manuel Guerrero y llamado hasta por edictos, no ha comparecido ante el Juzgado, por lo que fué declarado rebelde por auto fecha 5 de Setiembre último, mandando se continuase la causa, entendiéndose las diligencias en los estrados del Juzgado, y según comunicacion de la Administracion de Aduanas, que está al folio 56, aparece que los derechos defraudados á la Hacienda por Manuel Guerrero ascienden á 31 pesetas 20 céntimos:

3.º Resultando que por el Ministerio fiscal se presentó escrito de acusacion, en el que se pide se imponga al Manuel Guerrero por el citado delito de defraudacion la multa de 62 pesetas, y caso de insolvencia se le condene á sufrir la prision correccional sustituyente, según se previene por el decreto de 20 de Junio de 1852:

1.º Considerando que, teniendo presente lo que previene el artículo 49 de dicho Real decreto, cometen delito de defraudacion todas aquellas personas que introducen géneros del reino de Portugal en este de España y no pagan los derechos que deben en la Aduana ni hacen la correspondiente declaracion; y estando probado que el día 8 de Febrero citado se introdujo caza de aquel reino, sin que el que ejecutó tal acto cumpliera con los requisitos indicados, incurrió el mismo en el citado delito:

2.º Considerando que se halla acreditado suficientemente, tanto por el dicho de los carabineros, como por lo que consta en el acta que encabeza esta causa, así como por la fuga del Manuel Guerrero, que nadie más que éste fué el que introdujo en España dicha caza sin hacer el pago de los derechos que correspondian, y por tanto tiene que declarársele autor del mencionado delito:

3.º Considerando que en el hecho no concurre ninguna circunstancia agravante, pero sí la atenuante de no llegar á 600 reales el valor de los derechos defraudados:

4.º Considerando que el responsable criminalmente de un delito lleva consigo el pago de costas de la causa á que dió lugar con la comision del mismo:

Vistos los artículos 49, circunstancia 2.ª del 23; 27 y 28, 33, 72 y 84 del Real decreto de 20 de Junio de 1852, y los 332 y 33 de la ley de Enjuiciamiento criminal;

Fallo que debo declarar y declaro que el hecho motivo de esta causa constituye el delito de defraudacion á la Hacienda, sin ninguna circunstancia agravante, y sí una atenuante, y que está probado que el autor de aquel lo es Manuel Guerrero Garcia: en su consecuencia, condeno á éste en multa de 62 pesetas en el correspondiente papel, y en las costas de este procedimiento; y caso de insolvencia, á que sufra por dicha multa la prision subsidiaria, á razon de 2 pesetas y media por día.

Notifíquese esta sentencia, que tiene carácter de definitiva, á las partes; y en atencion á la ausencia y rebeldía del procesado, verifíquese dicha diligencia por medio de los periódicos oficiales.

Así lo proveo, mando y firmo.—Manuel Valcarlos Ibarrola.

Pronunciamiento.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública ordinaria en este día de la fecha por ante mí el Escribano, de que doy fé.

Badajoz 30 de Enero de 1882.—José Vazquez Hidalgo.

Concuerdan á la letra la sentencia y pronunciamiento insertos con sus originales, que obran en la causa ántes referida, á que me remito.

Y en cumplimiento de lo mandado, y para su insercion en la GACETA DE MADRID, libro el presente en Badajoz á 4 de Abril de 1882.—Dámaso Cabot.

BANDE.

D. Jerónimo Diaz, Escribano del Juzgado de primera instancia de Bande.

Doy fé que en causa formada contra José Joaquin André, natural y vecino de Pitós en Portugal, sobre defraudacion á la Hacienda pública, recayó la sentencia que dice:

«Sentencia.—En la villa de Bande, á 31 de Marzo de 1882,

el Sr. D. Manuel Fernandez Rivera, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto la presente causa, número 83, contra José Joaquín André, natural y vecino de Pitós, en el inmediato reino de Portugal, cuyas demás circunstancias se ignoran por no haber sido indagado, declarándose rebelde por falta de comparecencia á los llamamientos judiciales que se le han hecho, siendo parte el Ministerio fiscal; y

1.º Resultando que hallándose prestando servicio el cabo primero Ricardo Gil Gonzalez y carabineros del punto de Calvos de Randín Manuel Sanchez Ramos y Miguel Comba Martiño, á las cinco de la tarde del día 27 de Setiembre del año último en el monte de Requias, vieron que un paisano se introducía del vecino reino de Portugal con una caballería al pueblo español de Germeade, á quien despues de darle el alto dichos carabineros, é intentado fugarse, manifestó dicho paisano llamarse José Joaquín André, de la naturaleza expresada, y que la caballería que llevaba carecia de guía para internarse en España y ser portuguesa: que puesto el reo á disposicion del Alférez de Caballería de Randín, con la caballería indicada, despues de levantarse por el expresado Alférez el acta que obra inserta en la certificación del folio primero, fué conducido dicho reo y caballería á la Administración de Aduanas de Viana:

2.º Resultando que constituida la Junta administrativa judicial de la Aduana de Verin, y en vista de las contradicciones en que había incurrido el reo José Joaquín André, le impuso á éste la penalidad señalada en el párrafo segundo del art. 208 de las Ordenanzas de Aduanas por no haber incurrido en pena personal segun se demuestra por la certificación que obra al folio primero, remitida á este Juzgado en prosecucion ó formación del correspondiente procedimiento en averiguacion del delito de defraudacion á la Hacienda pública:

3.º Resultando que ratificados los carabineros aprehensores en el acta que obra inserta en la certificación origin de esta causa, fué declarado procesado José Joaquín André, no pudiendo ser indagado por no haber comparecido á los llamamientos judiciales dentro del término de 20 dias que le fueron señalados:

4.º Resultando que por la falta del procesado José Joaquín André en no haber comparecido á los llamamientos que se le han hecho fué declarado en rebeldía, mandando seguir el procedimiento con los estrados del Juzgado: que declarado concluso el sumario se pasó al Promotor fiscal, quien le devolvió con escrito acusando á aquel como autor del delito de defraudacion á la Hacienda pública al pago de 36 pesetas de multa, y costas, confiriéndose traslado de dicho escrito por término de 10 dias á los estrados del Juzgado en rebeldía de dicho procesado:

1.º Considerando que de estas diligencias aparece que el procesado José Joaquín André, natural de Pitós, en Portugal, y declarado rebelde, es reo del delito de defraudacion á la Hacienda pública por la introduccion en España de una caballería portuguesa sin la correspondiente guía, por cuya razon su intencion no era otra que el de eludir el pago de los derechos en la Aduana correspondiente:

2.º Considerando que dicho procesado rebelde se ha hecho acreedor á la multa de 36 pesetas, duplo del valor de los derechos defraudados, cuya pena le corresponde en el grado mínimo, en razon á que el importe de tales derechos no llegan á 6.000 rs. y aquel no incurrió en pena personal por no ser reincente, ni ocurrido en la comision del delito circunstancias agravantes que apreciarse:

3.º Considerando que por la rebeldía del procesado José Joaquín André se hace inexcusable la ratificacion de los testigos del sumario sin el recibimiento de esta causa á prueba mientras aquel no lo solicite cuando se presente ó lo reclamare dentro de un año, por cuanto la pena impuesta no es personal y su penalidad:

Visto el art. 19 en su párrafo primero, 21, 22 en su número 2.º, 27, 73, 75, 76, 84 y 86 del Real decreto de 20 de Junio de 1852, y la partida 173 del Arancel de Aduanas;

Fallo que debo de condenar y condeno al procesado rebelde José Joaquín André, natural de Pitós, en Portugal, como autor del delito de defraudacion á la Hacienda pública, sin circunstancias agravantes ni ser reincente, en la multa de 36 pesetas, duplo del valor de los derechos defraudados á la Hacienda, á que reintegré el papel invertido, con todas las costas, sin perjuicio de que sobre esta pena se abra nuevamente la causa á instancia del reo, si lo reclamare dentro de un año, y en cuanto á la penalidad siempre que se presente ó fuere habido.

Notifíquese esta determinacion en los estrados del Juzgado por rebeldía del procesado y al Promotor fiscal, y si de ella no se interpusiere apelacion dentro del término legal, dedúzcase el testimonio prevenido en el art. 86 de dicho decreto, comprensivo de los particulares que determina la Real orden de 30 de Setiembre de 1854 para la ejecucion del fallo, dándose cuenta para acordar lo procedente; hecho lo cual, remítase la causa original por conducto del Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia, á los efectos del expresado art. 86. Y por esta sentencia, así lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel J. Rivera.

Pronunciamento.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Manuel Fernandez Rivera, Juez de primera instancia de Bande, estando en su audiencia el día 31 de Marzo de 1882, de que certifico.—Jerónimo Diaz.

En dicha causa recayó posteriormente la providencia que dice:

«Providencia.—Sr. Fernandez Rivera, Juez de primera instancia.—Bande 1.º de Abril de 1882.

Además de la notificacion de la sentencia practicada en estrados en rebeldía del procesado, insértese aquella por medio de testimonios que expida el actuario, en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID á fin de que pueda dicha sentencia declararse firme dentro del término de cinco dias

que la ley señala, á contar desde el dia siguiente al en que tenga efecto en la GACETA DE MADRID, siempre que las partes no interpongan contra ella el recurso de apelacion en el indicado término por lo que respecta al procesado José Joaquín André, declarado rebelde.

Así lo acordó y rubricó S. S., de que certifico.—Está rubricado.—Jerónimo Diaz.

Y para que conste, y remitir para su insercion en la GACETA DE MADRID, expido el presente testimonio en estos dos pliegos del sello de oficio, que firmo en Bande á 4 de Abril de 1882.—V.º B.º.—Sr. Juez, Manuel F. Rivera.—De orden de S. S., Jerónimo Diaz.

BARBASTRO.

D. Alejandro Borrueal, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Barbastro.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Salazar y Torrente, cuyo actual paradero se ignora, natural y vecino de Monzon, soltero, de unos 23 años, de estatura regular, color moreno, ojos negros, pelo negro, viste pantalon, chaqueta y chaleco de color plomo, gorra y alpargatas, para que en el término de nueve dias comparezca en la cárcel del partido al efecto de recibirle declaracion en causa sobre lesiones á Mariano Castañera y Roda; bajo apercibimiento que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y en su consecuencia intereso á las Autoridades y demás agentes de policia judicial procedan á su detencion y conduccion á la cárcel de esta capital de partido á disposicion de mi Autoridad, pues así lo tengo acordado en auto de este dia.

Barbastro 13 de Mayo de 1882.—Alejandro Borrueal.—Por mandado de S. S., Pelagrin Fernandez.

D. Alejandro Borrueal, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Barbastro.

Por la presente requisitoria y término de 15 dias cito, llamo y emplazo á Tomás Racenta Larvisé, herrero, natural de Aiquezar, vecino que fué de Hoz, de 24 años de edad, de estatura alta, color moreno, ojos negros, nariz regular, barba clara, cara redonda, que vestia pantalon de terciopelo negro, blusa de algodón azul, camisa de cáñamo blanco, alpargatas á lo miñon y pañuelo á la cabeza, el cual se halla ausente de su domicilio en ignorado paradero, para que dentro de dicho término se presente ante mí ó en la cárcel del Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa sobre hurto; bajo apercibimiento de seguirle en su rebeldía, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Y para que pueda llegar á noticia de todas las Autoridades é individuos de la policia judicial se expide la presente requisitoria.

Dada en Barbastro á 17 de Mayo de 1882.—Alejandro Borrueal.—Por su mandado, Joaquin Salcedo Pallas.

BARCELONA.—PALACIO.

D. Francisco Alted y Sanchez, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta ciudad.

Por el presente único pregon y edicto, y en méritos de causa criminal que me hallo instruyendo sobre abusos de autoridad en la persona de Camilo Castells, se cita y llama á D. Francisco Iriarte y Churio y á D. Cándido Poyo y Guerrero para que dentro del término de 10 dias, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso primero, de esta ciudad, á fin de practicar una diligencia de justicia en méritos de la referida causa; parándoles, caso de incomparecencia, el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Barcelona 13 de Mayo de 1882.—Francisco Alted.—Por mandado de S. S., Gumersindo de Manés, Escribano.

BARCELONA.—SAN PEDRO.

D. Juan Manuel de Palacios, Juez de primera instancia del distrito de San Pedro de esta capital.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Angel Sanmartí Guix, de 18 años, y Antonio Sanch Güell, de 30 años, para que en el inaprogable término de seis dias, á partir de la insercion del presente, comparezcan de rejas adentro en las cárceles públicas de esta capital á los efectos de la causa que se les sigue sobre hurto de varios cajones de pasas á Lorenzo Felipe.

Además se encarga á los Sres. Jueces y personas que componen la policia judicial procesar á la busca, captura y conduccion á las cárceles nacionales de esta ciudad de los expresados Angel Sanmartí y Antonio Sanch á disposicion del presente Juzgado. Y á efecto de lo acordado expido el presente.

Dado en Barcelona á 17 de Mayo de 1882.—Juan Manuel de Palacios.—Por mandado de S. S., Francisco Mallol, Escribano.

BERGA.

D. Manuel Gil y Maestre, Juez de primera instancia de la ciudad de Berga y su partido.

Por el presente, y en méritos de la causa criminal que me hallo instruyendo sobre falsificacion de documentos contra José Pino Médico, se cita al Secretario que fué del Ayuntamiento de la villa de Cardona Hemeterio Garriga y Homs, para que dentro del término de 10 dias, á contar desde la publicacion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado á prestar declaracion en méritos de la citada causa; bajo apercibimiento que si no lo verifica le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Berga á 15 de Mayo de 1882.—Manuel Gil Maestre.—Por orden de S. S., Pedro Viñas, Escribano.

BILBAO.

D. Venancio del Valle, Juez de primera instancia de esta villa de Bilbao y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Melías Santa María, natural que se dice ser de Tardajos, partido y provincia de Burgos, residente que ha sido en esta villa y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de ocho dias se presente en este Juzgado, sito en el primer piso de la casa núm. 4 de la calle de la Cruz, á responder á los cargos que contra él resultan en causa que me hallo instruyendo por lesiones á Nicolás Lopez; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Bilbao á 14 de Mayo de 1882.—Venancio del Valle.—Por su mandado, Licenciado, Miguel de Gastañiza.

CÁDIZ.—SANTA CRUZ.

D. Eduardo Bazaga y Gutierrez, Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta capital.

Por la presente mi requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Verjillo y Muñoz, hijo de padre no conocido y de Concepcion Verjillo y Muñoz, natural de esta ciudad, de 15 años de edad, marinero y vecino de esta plaza, en la calle de Bilbao, número 4, el cual es de estatura alta con arreglo á la edad que tiene, metido en carnes, color trigüeño, ojos pardos, nariz y boca regulares y cabellos rubios; y viste pantalon azul oscuro, chaquet pardo, botitos y gorra negra, para que en el término de 15 dias, contados desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel pública de esta ciudad á fin de que nombre Abogado y Procurador que le representen en la causa que contra dicho individuo instruyo por hurto.

Y al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policia judicial y Guardia civil, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del citado Manuel Verjillo y Muñoz, remitiéndolo, caso de ser habido, á la cárcel pública de esta ciudad con las seguridades convenientes y á mi disposicion.

Dada en Cádiz á 10 de Mayo de 1882.—Eduardo Bazaga.—José M. Escassi.

CARRION DE LOS CONDES.

D. Luis Tejerina y Zubillaga, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Eusebia de la Fuente Simon, natural de Siero, de edad de 18 años, soltera, hija de Gregorio y Marta, sirvienta, para que dentro del término de 10 dias comparezca en este Juzgado á nombrar Procurador y Abogado que la defendan en la causa que se le sigue por estafa; apercibida que de no hacerlo en dicho término se la declarará rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de la policia judicial procedan á la busca y captura de la referida Eusebia de la Fuente, remitiéndola á disposicion de este Juzgado.

Dado en Carrion de los Condes á 16 de Mayo de 1882.—Luis Tejerina Zubillaga.—Por mandado de S. S., Joaquin María Nevares.

Señas personales.

Estatura regular, pelo y cejas castaño-oscuros, ojos pardos, nariz regular, color bueno; viste manto de percal, delantal de idem, pañuelo á la cabeza, de id., chaqueta de percal negro, zapatos de hirma.

D. Luis Tejerina Zubillaga, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se encarga á las Autoridades y agentes de la policia judicial la busca y detencion de la persona en cuyo poder se encuentran dos caballos, cuyas señas se anotan á continuacion, que fueron robados en la noche del 13 al 14 de los corrientes de la cuadra de Angel Gonzalez, vecino de Poblacion de Campos, disponiendo su remision á este Juzgado si no justificase su legitima adquisicion de los caballos, por tenerlo así acordado en la causa criminal que se está instruyendo con tal motivo.

Dado en Carrion de los Condes á 17 de Mayo de 1882.—Luis Tejerina Zubillaga.—Por su mandado, Joaquin M. Nevares.

Señas de los caballos.

Pelo negro pelicano, con la marca de hierro en el anca derecha figura de una ch, patializado de las patas, bociblanco, la oreja derecha un poco caída, con un alifefe en la pata donde tiene la marca, como de siete cuartas de alzada, y de 10 á 11 años, aparejo de lomillo forrado con badana roja, estribos de vaqueta, un pellejo curtido de carnero negro que hacia el servicio de caparazon.

Otro, pelo castaño, esquilado encima de los cuadriles un poco, é igualmente á los lados de las crines, hocico un poco blanco, de siete cuartas de alzada, con aparejo forrado con piel nonnato, con su caparazon de piel de carnero viejo, un saco viejo de estopa blanco bastante grande, una sogá de cerda y un ramal de cáñamo.

CASTELLOTE.

D. Bernardino Ascaso, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III y Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda se sigue expediente de ejecucion de sentencia procedente de causa contra Joaquina Serra sobre hurto, y para acreditar el dominio en que está de los bienes embargados á la misma para pago de costas y puedan inscribirse en el Registro de la propiedad de este partido á favor de la interesada Serra. A los efectos del art. 404 de la ley hipotecaria se convoca

por medio del presente y segundo edicto á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada por segundo término, para que en el de 180 días comparezcan en este Juzgado si quieren alegar su derecho, cuyo término principiará á contarse desde la inserción de los edictos insertos en el *Boletín oficial* de la provincia, núm. 78 del año último, y GACETA DE MADRID, núm. 61.

Dado en Castellote á 15 de Mayo de 1882.—Bernardino Ascaso.—De órden de S. S., Marcelino Luengo.

CÓRDOBA.—DERECHA.

D. José Hacar y Mora, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito de la Derecha de esta ciudad.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de 10 días á José Rueda García, natural del Palo, vecino del mismo pueblo, casado, vendedor ambulante, residente en esta ciudad y de 33 años, para que dentro de dicho término se presente ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre falsificación.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, que procedan á la busca y presentación en este Juzgado del José Rueda para la práctica de cierta diligencia, pues así lo interesa la recta administración de justicia. Dado en Córdoba á 12 de Mayo de 1882.—José Hacar y Mora.—El actuario, Antonio Ravé del Castillo.

DOLORES.

D. Manuel Castro Teijeira, Juez de primera instancia de Dolores y su partido, en la provincia de Alicante.

Hago saber que por los Sres. Magistrados de la Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito de Valencia, en la causa seguida en este Juzgado contra Alfonso Navarro Conesa, vecino de Murcia, sobre hurto, se ha pronunciado sentencia, que fué declarada firme en 21 de Enero último, siendo su fallo como sigue:

Sres. D. Andrés Benítez, D. Manuel Domingo, D. José Marco.—Fallamos que debemos confirmar y confirmamos la expresada sentencia, por la que se condena á Alfonso Navarro Conesa, autor de hurto en cantidad mayor de 10 pesetas y menor de 100, sin circunstancias dignas de apreciarse, en dos meses y un día de arresto mayor, suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante este tiempo, y en las costas; abonándosele para el cumplimiento de su condena la mitad del tiempo que permanece preso, á contar desde 27 de Junio último.

Y resultando extinguida con exceso, librese carta-órden para que inmediatamente sea puesto en libertad.

Por el presente fallo, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Andrés Benítez y Sanchez.—Manuel Domingo.—José Marco.—Relator, Aureliano Morata.

El fallo inserto corresponde con su original, á que el infrascrito Escribano se remite y da fé.

Y mediante á ignorarse la actual residencia de Alfonso Navarro Conesa (el cual ha dejado de ser notificado), y teniendo aquel extinguida con exceso la pena impuesta, he acordado se inserte el presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID á fin de que llegue á conocimiento del interesado.

Dado en Dolores á 15 de Mayo de 1882.—Manuel Castro Teijeira.—Por mandado de S. S., Enrique Tormo.

ESTEPA.

D. Rafael de Lara y Pedrajas, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Vicente García y Hermosa, Oficial primero que fué de la Delegación del Banco de España en Sevilla en el año económico de 1869 al 70, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 10 días comparezca en este Juzgado á prestar cierta declaración en causa criminal.

Estepa 16 de Mayo de 1882.—Rafael de Lara.—Por mandado de S. S., José Peña.

ESTEPONA.

D. Andrés Troyano Rodríguez, Juez municipal, é interino de primera instancia de este partido.

Por virtud de la presente se cita y llama por una sola vez y término de 15 días á Antonio Collado Marquer, natural y vecino de Jubrique, para que comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado con el fin de que nombre Abogado y le defienda en la causa que se le sigue sobre lesiones; apercibiéndole que de no hacerlo, transcurrido que sea dicho término se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar por la ley, empezando á correr aquel desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID.

Dado en la villa de Estepona á 15 de Mayo de 1882.—Andrés Troyano.—Por su mandado, Rafael Pinteño Sanchez.

ILLESCAS.

D. Alejandro Rodríguez del Valle, Juez de primera instancia de esta villa de Illescas y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Paulino García, alias Quiribas, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 días comparezca en este Juzgado de mi cargo á prestar declaración en causa criminal; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Illescas á 16 de Mayo de 1882.—Alejandro Rodríguez del Valle.—El actuario, Manuel Martín y Plaza.

IZNALLOZ.

D. Rafael de Estrada y Búrgos, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 15 días á la castellana nueva Encarnación Cortés Heredia, vecina de Granada, habitante en el camino del Monte Santo, para que

comparezca ante este Juzgado á prestar cierta declaración en causa que se instruye contra Francisco Madrid Cobo sobre robo de 2.000 rs. á José Gomez Madrid; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Iznalloz á 15 de Mayo de 1882.—Rafael de Estrada.—Por su mandado, Antonio M. de Castells.

D. Rafael de Estrada y Búrgos, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 10 días á María Angustias Rojas Martín y á las personas que en el día 19 de Mayo del año próximo pasado estaban de venteros en la de Barajas, término de esta villa, á fin de que se presenten ante este Juzgado á prestar cierta declaración en causa que se instruye contra Juan Cabrera Gomez sobre hurto de dinero á la Angustias Rojas; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Iznalloz á 15 de Mayo de 1882.—Rafael de Estrada.—Por su mandado, Antonio Martínez de Castilla.

JERÉZ DE LA FRONTERA.—SANTIAGO.

D. José Antonio Escudero, Juez municipal suplente, é interino de primera instancia del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Diego Armario ó Lopez Armario, conocido por Pampli, natural de Arcos y de esta vecindad, aunque sin domicilio fijo, para que dentro del término de 20 días, contados desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á prestar declaración en causa criminal que se instruye contra José Garrido Luna, alias Sardina, por hurto de una caballería.

Jerez de la Frontera 8 de Mayo de 1882.—José A. Escudero.—Por su mandado, Francisco de Paula Melero.

LA CAROLINA.

El Sr. Juez de primera instancia de este partido, en providencia de este día, dictada en causa sobre muerte de Francisco Alvarez Rodriguez, ha acordado que Antonio Bueno Galvez y Salvador Moreno Navarro, cuyo actual paradero se ignora, comparezcan en la sala-audiencia de este Juzgado dentro de los 15 días siguientes al en que aparezca inserta esta cédula en los periódicos oficiales; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que haya lugar. Y con el fin de que llegue á conocimiento de los mismos expido la presente, que firmo en la Carolina á 18 de Mayo de 1882.—Juan Roman.

LORCA.

D. Ildefonso Cayuela y Mora, Comendador de la Real y distinguida órden de Carlos III, y Juez de primera instancia de esta ciudad de Lorca y su partido, etc.

Por la presente requisitoria hago saber á todas las Autoridades de la nación, así civiles como militares, y especialmente á los Sres. Jueces de primera instancia y demás individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y presentación á este Juzgado de mi cargo del preso Antonio Alcazar Gomez; cuyas señas particulares á continuación se expresan, fugado de estas cárceles en la madrugada del día de ayer.

Dada en Lorca á quince de Mayo de 1882.—Ildefonso Cayuela.—Por su mandado, José Ruiz Noruega.

Señas particulares del preso Antonio Alcazar Gomez.

Estatura regular, pelo negro, barba al pelo, ojos pardos oscuros, color moreno, de 37 años de edad, de oficio jornalero, y viste pantalon, chaleco y chaqueta al estilo del país.

MADRID.—AUDIENCIA.

En virtud del presente se llama, cita y emplaza á José Ortiz Sanchez, cuyas señas y domicilio se ignoran, para que en el término de cinco días comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, sitos en el piso principal del Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, á objeto de practicar ciertas diligencias solicitadas por el Ministerio público en causa que se instruye por sospechas de hurto; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 16 de Mayo de 1882.—V. B.—Carrasco.—El actuario, Juan P. Perez.

MADRID.—BUENAVISTA.

D. Estéban de la Malla y Malla, Magistrado efectivo de Audiencia de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de la misma.

Por el presente cito y llamo á D. José Seris, agente que fué de la ronda judicial á las órdenes del Inspector de vigilancia Sr. Sepúlveda, en el año pasado de 1879, y tambien cito á un sujeto nombrado D. Manuel Ramos, que en el mes de Octubre anterior á dicho año era amigo del Sr. D. Manuel María Mon, á fin de que ambos Sres. Seris y Ramos comparezcan ante este Juzgado dentro del término de 15 días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA, para que presten declaración en causa criminal que por la Escribanía del que refrenda se sigue contra dicho Sr. Mon sobre falsificación de una firma; apercibidos de que no presentándose les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 16 de Mayo de 1882.—V. B.—El Sr. Juez, Estéban de la Malla.—El Escribano actuario, Matías Aranda.

MADRID.—CENTRO.

En virtud de providencia del Sr. D. Remigio Gil Muñoz, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito del Centro, se cita y llama por el presente edicto á las personas á quienes les hayan sido sus- traídos ó estafados dos relojes de oro, uno con cadena del mismo metal, varias sortijas, otra id. de corbata y unos boto-

nes de oro para la camisa, para que dentro del preciso término de 10 días se presenten en dicho Juzgado y Escribanía del actu-uario á dar los detalles de las alhajas que resulten ser de su propiedad, y en su caso, previa la justificación correspondiente y demás trámites legales, acordar su devolución á los que resulten ser dueños de ellas; bajo apercibimiento de que trascurrido dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 16 de Mayo de 1882.—V. B.—Remigio Gil Muñoz.—El actuario, Venancio de Orche.

MADRID.—HOSPICIO.

D. José Llano y Alvarez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un tal Marcelino N. y José Lopez, éste, según se dice, ha vivido en la calle de Villalar, núm. 2, cuarto bajo, los cuales entraron á las nueve de la noche del día 17 de Diciembre del año último en la taberna de la calle de Fuencarral, núm. 99, á tomar unas copas de vino, y para pagar su importe dieron un billete del Banco de España por valor de 50 pesetas; y como pusieran reparo sobre su legitimidad lo dejaron, quedando en volver con otra moneda y recoger el billete, lo que no verificaron, á fin de que en el término de nueve días comparezcan en este Juzgado ó en la cárcel de Villa á responder de los cargos que contra los mismos resultan en la causa que me hallo instruyendo por expedición de un billete falso del Banco de España; bajo apercibimiento de que de no verificarlo se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura, en el caso de ser habidos, de los expresados Marcelino N. y José Lopez, poniéndolos á mi disposición en la cárcel de Villa.

Dada en Madrid á 13 de Marzo de 1882.—José Llano.—Por mandado de S. S., Justo Navarro.

MADRID.—HOSPITAL.

D. Andrés Calleja y Sanchez, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Lorenzo Blanco Pacheco, natural de Zarzalejo, en esta provincia, hijo de Lorenzo y Rosa, de estado soltero, de 21 años de edad, músico y últimamente mozo de enfermería del Hospital general; siendo sus señas pelo castaño, ojos azules, estatura alta, delgado, con el labio inferior cortado, cuyo actual paradero y domicilio se ignoran, para que en el preciso término de 10 días se presente en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar declaración de inquirir en causa criminal que contra él se instruye por hurto.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de Villa en clase de detenido comunicado y á disposición del Juzgado.

Dada en Madrid á 13 de Mayo de 1882.—Andrés Calleja.—Celestino de Flores.

MADRID.—LATINA.

D. Enrique Iniguez Pinzon, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Josefa Fernandez Herrero, hija de Jacinto y de Martina, natural de Bernardos, provincia de Segovia, de 34 años, viuda, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, color moreno, que en el año de 1880 vivía en la calle de la Ventosa, núm. 3, 3.º; y Felipa Atienza Areano, hija de Rafael y de Isabel, natural de Baltanás, provincia de Palencia, casada, de 36 años de edad, que en el año 1870 vivía en la calle dicha de la Ventosa, núm. 3, cuarto segundo, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, se presenten en este Juzgado en la Escribanía de D. José T. Sanchez de las Matas á responder de los cargos que les resultan en la causa que contra ellas se instruye por lesiones.

Asimismo se ruega á las demás Autoridades, tanto civiles como militares que tengan conocimiento del paradero de dichas dos mujeres, las detengan y conduzcan á la cárcel de su sexo á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 16 de Mayo de 1882.—Enrique Iniguez.—Por mandado de S. S., José T. Sanchez de las Matas.

MADRID.—PALACIO.

D. Francisco Toda y Tortosa, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte etc.

Por la presente requisitoria y término de nueve días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza por una sola vez á Eduardo Emperador Saiz, hijo de Juan y de Florentina, natural y vecino de esta Corte, soltero, de oficio zapatero, de 33 años de edad, que habitó en la calle del Espíritu Santo, núm. 18, piso cuarto, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado ó en la cárcel de hombres de esta capital á responder á los cargos que le resultan de la causa criminal que se le ha seguido por el delito de atentado contra un agente de la Autoridad.

Y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía procedan á la busca y captura del referido sujeto, al que habido que sea lo dejen en la cárcel de hombres de esta capital á mi disposición dándome el oportuno aviso.

Dada en Madrid á 27 Abril de 1882.—Francisco Toda.—Por mandado de S. S., Santos Pinto.

D. Francisco Toda y Tortosa, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á cuatro hombres que riñendo entre sí en la tarde del 2 del actual inflirieron varias lesiones á José María Rosadilla en el merendero núm. 42 de la Fuente de la Teja, para que en el término de 40 días comparezcan en el Juzgado á responder de los cargos que les resultan en causa que se sigue sobre las indicadas lesiones.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la detencion de los indicados cuatro sujetos, poniéndolos á mi disposición en la cárcel de hombres.

Dado en Madrid á 43 de Mayo de 1882.—Francisco Toda.—Ramon Martínez.

MÁLAGA.—ALAMEDA.

Yo el infrascripto Escribano doy fé que en este Juzgado y por mi Escribanía se sigue causa criminal de oficio sobre lesiones por atropello de un carro contra Joaquín Palomo, en la cual ha recaído la siguiente

«Requisitoria.—D. Juan Rico y Fraiz, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad de Málaga.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Joaquín Palomo, de oficio carrero, ignorándose sus demás circunstancias, para que dentro del término de 45 días, que empezarán á correr y contarse desde el día que tenga lugar la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en esta cárcel pública á responder á los cargos que le resultan en la causa que en este Juzgado se sigue sobre lesiones á Ramona Santiago Heredia por atropello de un carro el día 27 de Marzo último estando en Guadalmédina; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, que sepan el paradero del referido, lo conduzcan á esta cárcel pública á disposición de este Juzgado, dándole de ello el oportuno aviso.

Dada en la ciudad de Málaga á 6 de Mayo de 1882.—Juan Rico.—Por mandado de S. S., Antonio Gonzalez y Carreras.

La requisitoria inserta concuerda fielmente con su original en la misma, á que me remito.

Y para que conste y tenga efecto la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID pongo el presente que firmo en Málaga á 6 de Mayo de 1882.—Antonio Gonzalez y Carreras.

MÁLAGA.—SANTO DOMINGO.

D. Valentín Viñas, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de 20 días, contados desde su publicacion en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á D. Juan Gonzalez Padial, de esta naturaleza y vecindad, hijo de Juan y de Angustias, soltero, de 31 años, Contador que ha sido del Asilo de Santo Domingo de esta capital, cuyas señas personales son; estatura regular, color claro, nariz y boca regulares, ojos azules, pelo rubio y patillas al pelo, el paradero de cuyo individuo se ignora, á fin de que se presente en esta cárcel pública para la debida sustanciacion de la causa que se instruye contra el mismo sobre disparo de arma de fuego y lesiones al Capellan del citado Asilo; prevenido el Gonzalez que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y traslacion á esta cárcel del Gonzalez.

Dada en Málaga á 40 de Mayo de 1882.—Valentín Viñas.—Licenciado Antonio Gil.

D. Matías Jimenez Mérida, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad etc.

Doy fé que en causa que por ante mí se sigue sobre disparo de arma de fuego contra José Ramirez Rodriguez, se encuentra la requisitoria que dice:

«D. Valentín Viñas y Perez, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta capital etc.

Por la presente requisitoria se cito, llamo y emplazo por término de 35 días, que empezarán á correr desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, á José Ramirez Rodriguez, hijo de José y María, natural de Valencia, de estado casado, que habita en esta vecindad, para que dentro de dicho término se presente en los estrados de este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que instruye contra el mismo sobre disparo de arma de fuego; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto y requiero, tanto á las Autoridades civiles como militares que sepan su actual paradero, procedan á la detencion y conduccion del mismo á la cárcel de este partido judicial.

Dada en la ciudad de Málaga á 43 de Mayo de 1882.—Valentín Viñas.—Por mandado de S. S., Matías Jimenez.

Lo inserto está conforme con su original, á que me remito. Y para que conste, extiendo y firmo el presente en Málaga á 43 de Mayo de 1882.—Matías Jimenez Mérida.

OCAÑA.

D. Antonio Campesino y Berrocal, Juez de primera instancia de esta villa de Ocaña y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los tres penados que se expresarán, que en la tarde del 14 de este mes se fugaron del destacamento penal de esta villa, para que en el término de ocho días se presenten en este Juzgado á responder á los cargos que les resulta en la causa que se les sigue en el mismo

por quebrantamiento de condena; pues de no hacerlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades y dependientes de la policía judicial practiquen las oportunas diligencias en busca de los relacionados sujetos, remitiéndolos á este Tribunal en clase de presos, caso de ser habidos, con las seguridades convenientes.

Dado en Ocaña á 43 de Mayo de 1882.—Antonio Campesino y Berrocal.—Por mandado de S. S., Juan de Mata Sanchez Espinosa.

Señas de los penados.

Miguel Barron Aparicio, natural de Enguera, provincia de Valencia, avecindado en su pueblo, hijo de José y de Vicenta, de 35 años de edad, soltero, de oficio tejedor; sabe leer y escribir; sus señas pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, boca id., barba poblada, cara oval, color sano;

Manuel Gonzalez y Gonzalez, natural de Estepa, provincia de Sevilla, avecindado en su pueblo, hijo de Rafael y de Rosario, de 30 años de edad, de estado casado, de oficio del campo; saber leer y escribir; sus señas pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, boca id., barba poblada, cara oval.

Jerónimo Ramirez de Sojo, natural de Puente-Genil, provincia de Córdoba, avecindado en Linares, provincia de Jaen, hijo de Antonio y de Josefa, edad 21 años, su estado soltero, de oficio buñolero; no sabe leer ni escribir; sus señas pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, boca id., barbilampiño, cara oval, color bueno.

OLVERA.

D. Reinaldo Esponera, Abogado del ilustre Colegio de Madrid, y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente quinto anuncio hago saber que en cumplimiento de orden del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia de este territorio, instruyo expediente para la devolucion de la fianza prestada por D. Francisco Madrid y Villena, Registrador que fué de este partido, y en él he acordado hacerlo público á fin de que llegue á conocimiento de todos aquellos que tengan alguna accion que deducir contra el Registrador.

Dado en Olvera á 45 de Marzo de 1882.—Reinaldo Esponera.—Por su mandado, Eudoro Camacho.

ORENSE.

D. Manuel Mella Montenegro, Juez de primera instancia de Orense.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Gregorio Vidal Gomez, vecino de esta ciudad, ausente en la actualidad, ignorándose su paradero, para que en el término de 40 días, á contar desde la publicacion de este edicto en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en causa que se instruye por estafa á Salvador Vieira Yañez; bajo la prevencion de que si no compareciere se le declarará rebelde, parándole los perjuicios á que haya lugar.

Dado en la ciudad de Orense á 9 de Mayo de 1882.—Manuel Mella.—De su orden, Valentín Demoron.

ORGIVA.

D. Antonio María Cáliz, Juez de primera instancia de esta villa y su partido etc.

En virtud del presente hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del actuario se instruye causa criminal de oficio sobre robo de varios efectos de comercio á D. Antonio Enriquez Vallejo, vecino de Saleres, cuyo hecho tuvo lugar en su casa—domicilio en la noche del 6 del corriente, ignorándose hasta la fecha los autores del mismo; y por auto de este día he mandado proceder á la busca y rescate de dichos efectos, como igualmente á la detencion de las personas en cuyo poder se encuentran, caso de ser habidos.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á los dependientes de la policía judicial y fuerza de Guardia civil procedan á la busca y secuestro de los efectos robados, los cuales se reseñan á continuacion; y en caso de ser habidos se remitan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren en clase de detenidos.

Dado en Orgiva á 43 de Mayo de 1882.—Antonio María Cáliz.—Por mi compañero D. Francisco de Paula Artacho, Félix Garcia Villalobos.

Efectos robados.

Dos arrobas de jaben duro.
Una arroba de bacalao.
Dos pares de alpargatas de lona y tres de mujer, de tela.
Seis docenas de cajillas de fósforos en su caja correspondiente, en un lado de la cual hay pintado un gallo y en el otro varias figuras, siendo su color azul y encarnado bajo.
Otras tres docenas de cajillas en una caja con letras de color azul.
Tres paquetes de fósforos de correilla para cigarros.
Una libra de algodón azul en madeja y otra de algodón moreno.
Una caja de botones blancos, con cuatro gruesas.
Una gruesa de botones oscuros de chaleco.
Una caja de mixtos de escopeta.
Una gruesa de papel de fumar de la clase del chino.
Cuatro piezas de ciata de distintos colores.
Dos cientos de horquillas de peinado.
Dos cajas de crutes de carton de hilo negro y morado.
Dos docenas de dedales de acero, cerrados, para coser.
Media libra de hilo negro en madejas.
Tres libras de ovillos negros y blancos.
Y dos sacos vacíos, en uno de los cuales se hallaba el jaben reseñado el principio.

PADRON.

Por la presente hago saber que en expediente de pago de costas en causa formada contra Pedro Carballal, vecino de San Juan de Recreando, en el distrito de Tec, se acordó la providencia que comprende el particular de este tenor:

«Y requiérase al ejecutado Pedro Carballal para que dentro de seis días presente en la Escribanía los títulos de propiedad de las aludidas fincas. Lo mandó y rubrica S. S. D. Ricardo Labaca, Juez de primera instancia.

Padron 7 de Marzo de 1882.—Labaca.—Ante mí, Antonio Vilar.»

Y como se ignore el domicilio actual del Carballal, se acordó notificarle á medio de edictos, que se insertarán en el *Boletín* de la provincia y GACETA DE MADRID; y en su consecuencia, yo Escribano notifico en forma al Carballal para que dentro de los seis días presente en la originaria los títulos indicados; advertido que de no verificarlo le pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.

Dada en Padron á 45 de Mayo de 1882.—El actuario, Antonio Velas.

PLASENCIA.

D. Antonio Cañon y Alvarez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Miguel Artillo Gonzalez, hijo de Francisco Artillo y de María Gonzalez, natural de Sevilla, vecino de Alcalá de Guadix, sin residencia fija, de estado casado, oficio albañil, de 34 años de edad, sabe leer y escribir, y hace algun tiempo se dedica á los trabajos de las líneas férreas y carreteras, habiéndolo estado últimamente en la que se está construyendo desde esta ciudad á la de Trujillo, para que en el término de 45 días se presente en este Juzgado á la práctica de una diligencia acordada en la causa que se le sigue con otros por quimera y lesiones; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y se le declarará contumaz y rebelde.

Dado en Plaseñcia á 43 de Mayo de 1882.—Antonio Cañon y Alvarez.—De su orden, Luciano María Torres.

PONFERRADA.

D. Francisco Mosquera, Juez de primera instancia de la villa de Ponferrada y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Blas Lopez, labrador, de 30 años de edad y vecino de Lomba, á fin de que en el término de 40 días, contados desde la publicacion de esta requisitoria en los periódicos oficiales, se presente ante este Juzgado, calle del Reloj, con objeto de prestar indagatoria en la causa que se le instruye por suponerle autor del robo de vino y aguardiente en la bodega perteneciente á D. Constantino Vazquez, vecino del Puente de Domingo Florez; bajo apercibimiento que si no lo verifica le pararán los perjuicios consiguientes.

Acordada la detencion de dicho sujeto, ruego y encargo á las Autoridades se sirvan comunicar las órdenes oportunas á los respectivos agentes de la policía judicial para proceder á la busca, captura y conduccion á este dicho Juzgado con las debidas seguridades del Blas Lopez.

Dada en Ponferrada á 45 de Mayo de 1882.—Francisco Mosquera.—El Escribano, Manuel Vereca.

SANLÚCAR LA MAYOR.

D. Diego de Azcona y Moreno, Licenciado en Jurisprudencia, Juez municipal de esta ciudad, é interino de primera instancia por hallarse disfrutando licencia el propietario.

Por la presente cito, llamo y emplazo por primera y última vez y término de 45 días, á contar desde el en que aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, á Manuel Rodriguez Sanchez y su hijo Manuel Rodriguez Cortes, vecinos de Sevilla, para que se presenten en este Juzgado á contestar á los cargos que le resultan en la causa que contra los mismos se sigue por hurto de caballerías de la propiedad de D. Damian Becerril Rodriguez; apercibidos que de no verificarlo en dicho término les pararán las providencias que se dicten el perjuicio que haya lugar y serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial que supieren el paradero de dichos procesados procedan á su detencion y le remitan á la cárcel de este partido con las seguridades convenientes.

Sanlúcar la Mayor á 45 de Mayo de 1882.—Diego de Azcona.—Por mandado de S. S., José Gonzalez y Sanchez.

SAN ROQUE.

D. Salvador Abad y Linares, Juez municipal, é interino de primera instancia por traslacion del propietario.

Por la presente requisitoria hago saber que en la noche del 10 del corriente mes hurtaron del cortijo de los Portichuelos, término de esta ciudad, una yegua llamada Milagrosa, negra mohina, alzada regular, cerrada, cabeza chata, orejas rajadas, reparada de la vista, piés calzados y herrada, la cual estaba pastando con otras, de la propiedad todas de D. Manuel de Sola y Casaus.

Y en su virtud he mandado se practiquen diligencias en su busca, deteniéndose á la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legitima adquisicion.

Y para su insercion en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y Málaga, expido la presente en San Roque á 41 de Mayo de 1882.—Salvador Abad Linares.—Por su mandado, Rodrigo de Torres.

SANTANDER.

D. Nicolás de la Cavada y Aja, Juez municipal, en funciones de primera instancia por ausencia del propietario en uso de licencia.

Hago saber que por la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal que sobre estafa de calzado

en este Juzgado se tramita contra Bonifacio Dieguez Nieto, natural de Mérida, de 38 años de edad, casado, de oficio trapero, vecino que fué de esta ciudad, que habitó últimamente en la calle de Quevedo, piso bajo, casa sin número, que no sabe leer ni escribir, siendo sus señas personales: estatura alta, pelo canoso, ojos pardos y falto del izquierdo, color moreno; se le cita y llama para que dentro del término de ocho días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín* de esta capital, comparezca ante este Juzgado.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades que constituyen la policía judicial la busca, captura y conducción á disposición de este dicho Juzgado del referido sujeto; pues así se halla dispuesto en la referida causa.

Santander 16 de Mayo de 1882.—Nicolás de la Cavada.—Por su mandado, Nicolás Gonzalez.

SEVILLA.—MAGDALENA.

D. José Gonzalez Cabeza, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por virtud del presente se cita y llama á D. José Prado Navarro, vecino de esta ciudad, y que, según consta, debe encontrarse en Málaga ó Granada, á fin de que en el término de 40 días, contados desde la inserción de esta en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á recibirle declaración en la causa que se sigue contra Martin Antonio Amonani Munduate por hurto de metalco á D. José Canales; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Sevilla á 12 de Mayo de 1882.—José Gonzalez Cabeza.—El actuario, José Gutierrez.

D. José Gonzalez Cabeza, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta ciudad etc. etc.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á D. Vicente Calderon, natural de Santander, vecino de esta capital, hijo de Tomás y de Ambrosia, soltero, maquinista, y de 27 años de edad, para que dentro del término de 40 días, que empezará á contarse desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta capital, comparezca á este Juzgado á oír notificación en la causa que á aquel sigue por injurias, y bajo apercibimiento que de no hacerlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades que tuvieren conocimiento del paradero de dicho procesado á que lo comparezcan en este Juzgado al fin acordado.

Sevilla 16 de Mayo de 1882.—José Gonzalez Cabeza.—El actuario, por Payela, Licenciado Manuel Perez Porto.

SEVILLA.—SAN VICENTE.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad y su partido en causa contra Manuel Radion Rodriguez y Juan Antonio Fernandez por disparo de arma de fuego, se cita y llama á Santiago Gomez Rivas, vecino que dice ser de Guillena, para que en el término de 40 días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado por la Escribanía del actuario para la práctica de una diligencia; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Sevilla 8 de Abril de 1882.—Carlos de Molini.

D. Carlos Morell y Gomez, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de 20 días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que aparezca inserta la misma en la GACETA DE MADRID, á Juan Fuentes Clemente, cuyo paradero se ignora, de 27 años de edad, soltero, albañil, vecino de esta ciudad, cuyas señas personales son: estatura baja, delgado, cara redonda, nariz corta, boca grande, ojos pardos, pelo castaño rizado, color moreno, para que comparezca en la cárcel de esta ciudad á fin de que le pueda ser notificado el auto elevado á plenario en la causa que contra el mismo y otros se sigue por tentativa de robo, en la que he acordado nuevamente su prisión; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo requiero á todas las Autoridades civiles y militares y demás dependientes de la policía judicial, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), á que procedan á la busca y captura del susodicho Juan Fuentes Clemente, y habido que sea le conduzcan con las seguridades convenientes á la cárcel de esta ciudad.

Dado en Sevilla á 11 de Mayo de 1882.—Carlos Morell y Gomez.—Licenciado Manuel Ferrer.

SUECA.

D. Miguel María Rives, Juez de primera instancia de Sueca y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Eserihuela Badin, natural y vecino que fué de Tabernes de Valldigna, á fin de que comparezca en este Juzgado dentro del término de 15 días desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID para la práctica de cierta diligencia; bajo apercibimiento, en caso contrario, de declararle rebelde, pues así lo tengo acordado en causa contra el Francisco Eserihuela y otros sobre lesiones á Miguel Martí.

Dado en Sueca á 21 de Abril de 1882.—Miguel María Rives.—Por su mandado, Vicente Miragall.

TARANCON.

D. Andrés Cavero y Navarro, Juez de primera instancia de esta villa de Tarancon y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan

Manuel Herrera Duran, natural del Valle, provincia de Badajoz, vecino de Madrid, y á Julian Palacios, natural de Villarrobledo, vecino de Alcalá de Henares, cuyas señas se dirán á continuación, para que en término de 20 días, contados desde que aparezca esta inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia de Cuenca y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á prestar la oportuna declaración indagatoria en causa que se sigue contra los mismos sobre robo de dinero y otros efectos, que tuvo lugar en la noche del 14 de Enero último, en el término municipal de Huelves y sitio que llaman Cañada de Torceján, á Santiago Lopez y Francisco Maezo; apercibiendo á aquellos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca de dichos sujetos, y capturados que sean, los conduzcan á mi disposición con las seguridades convenientes á las cárceles de esta villa, pues así lo he acordado en la referida causa.

Dada en Tarancon á 16 de Mayo de 1882.—Andrés Cavero.—Por su mandado, Ramon del Campo.

Señas del procesado Julian Palacios.

Estatura regular, pelo negro, color moreno, lañador, vestido con pantalon de pana, chaqueta de Bayona encarnada, zapatos bajos y faja negra.

De Juan Manuel Herrera.

Estatura regular, ojos negros, pelo castaño oscuro, color bueno, afeitado, vestido de pantalon de pana, chaqueta de paño negro, faja y chaleco negro, con gorra á la cabeza.

TOLEDO.

D. Martin Aguirre y Rodriguez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Toledo y su partido.

Por el presente se cita y llama á Antonio Majano y su esposa, cuyo segundo apellido de aquel y nombre y apellidos de ésta se ignoran, guarda de noche efectivo que ha sido el Mojano en la línea de Madrid á Ciudad-Real, teniendo su caseta en el kilómetro 62, y cuyo actual domicilio se ignora, para que en el término de 40 días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á rendir declaración en la causa que instruyo con motivo de haberse levantado un carril en el kilómetro 63 de dicha línea; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Toledo á 17 de Mayo de 1882.—Martin Aguirre.—Por su mandado, Julian Morales.

VALENCIA.—MAR.

D. Antonio Benitez Montenegro, Juez de primera instancia del distrito del Mar de Valencia.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Vicenta Monsonis Zamel, de 38 años de edad, hija de Domingo y María, natural de Agodar, vecina que fué de ésta y posteriormente de Espadilla, partido de Lucena, cuyas señas y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de 40 días de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, se persone en este Juzgado para cumplir la condena que se le ha impuesto en causa criminal seguida á la misma sobre hurto de dinero; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de la referida Vicenta Monsonis Zamel, y caso de ser habida dispongan su conducción con las seguridades convenientes á la cárcel Asilo municipal de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Valencia á 16 de Mayo de 1882.—Antonio Benitez Montenegro.—Salvador N. Encinas.

VALENCIA.—SAN VICENTE.

En virtud de escrito presentado por el Procurador D. Joaquin Peris, en nombre de Doña Leonor Guillen Hervás contra el marido de ésta D. José Fernandez Mayoraes, en reclamación de alimentos y que se le declare pobre para litigar con el expresado su marido, por el Sr. D. Pedro María Orts, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad, en 7 de Noviembre último se dictó el auto cuya parte dispositiva, entre otras particulares, dice:

«Se tiene por presentada la demanda de alimentos, y á su tiempo se admite la de pobreza, y dese traslado con emplazamiento en forma al Promotor fiscal y á su esposo José Fernandez Mayoraes para que contesten dentro de nueve días, tramitándose con arreglo á los incidentes; hágase saber á dicho Fernandez que dentro de tercero día presente el talon del último trimestre de contribucion por las fincas de la demandante.»

Y no habiéndose podido averiguar el domicilio del repetido D. José Fernandez Mayoraes en el día de hoy á consecuencia de escrito presentado por parte de la demandante, por el señor Juez ántes dicho se ha dictado la providencia que dice:

«Por presentado el anterior escrito; practíquese la notificación de D. José Fernandez Mayoraes, con arreglo á lo dispuesto en el art. 269 de la ley de Enjuiciamiento civil, y al efecto fíjese la correspondiente cédula en los estrados de este Juzgado é insértese en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID (la fecha ántes citada se refiere á 24 de Diciembre último).»

Fijada la correspondiente cédula en los estrados de este Juzgado, é insertada copia de la misma en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Trascurrido el término del emplazamiento sin haber comparecido el D. José Fernandez Mayoraes, en virtud de escrito presentado por parte de la demandante en 28 de Febrero último se acordó:

«Por presentado el anterior escrito: por acusada la rebeldía:

emplácese nuevamente á D. José Fernandez Mayoraes para que en el improrrogable término de cinco días comparezca en este Juzgado, perscribiéndose en forma á contestar la demanda de que se trata relativamente á la pobreza de su esposa Doña Leonor Guillen Hervás; y apareciendo por diligencia no haberse podido adquirir noticia alguna del domicilio y paradero de D. José Fernandez Mayoraes, por providencia de hoy se ha acordado:

«Practíquese la notificación de D. José Fernandez Mayoraes, con arreglo á lo dispuesto en el art. 269 de la ley de Enjuiciamiento civil, y al efecto fíjese la correspondiente cédula en los estrados de este Juzgado, é insértese en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, para lo que se remiten las oportunas copias al Sr. Gobernador y Excmo. Sr. Director de la GACETA.»

Y para que sirva de emplazamiento en forma al D. José Fernandez Mayoraes, á quien se previene de que de no comparecer, como se halla mandado, en el término prefijado, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho, libro la presente en Valencia á 2 de Marzo de 1882.—Es copia.—El Secretario, Vicente Sanchez.

VERA.

D. Antonio Sanchez Guerrero, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita á Melchor y Pedro Cano Cano para que en el término de 40 días comparezcan en este Juzgado á prestar cierta declaración en la causa sobre sustracción de materiales en el cementerio de la villa de Antaz.

Dado en Vera á 14 de Mayo de 1882.—Antonio Sanchez Guerrero.—Por su mandado, Ginés Ruiz Carrillo.

VIELLA.

D. Juan España, Abogado, Juez municipal, Regente del Juzgado de primera instancia de este partido.

Por el presente, y en virtud de providencia recaída en causa criminal sobre hallazgo de un cadáver en el término municipal de Escunau, se cita y se llama á Narciso Pinós y Tera, de 20 años de edad, casado, labrador, vecino de Betren, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 15 días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado y sala de audiencia del mismo al objeto de ampliar una declaración que tiene prestada en dicha causa; pues de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á ley.

Dado en Viella á 10 de Mayo de 1882.—Juan España.—Antonio Marzo, Escribano.

VIGO.

D. Joaquin Astray Caneda, Juez de primera instancia de la ciudad de Vigo y su partido.

Hago notorio que en la causa que se instruye en este Juzgado contra Carmen Suarez Saavedra, vecina de esta ciudad, por estafa á Tomasa Rey Garcia, mayor de 26 años de edad, soltera, vecina de esta ciudad y en la actualidad ausente en ignorado paradero, se dictó providencia con fecha 7 del actual, en la que se acordó expedir el presente por el que se llama á dicha perjudicada Tomasa Rey para que dentro del término de ocho días, siguientes al de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á manifestar si quiere mostrarse parte en la causa expresada que al efecto se la ofrece; en la inteligencia que si no comparece le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Vigo á 8 de Mayo de 1882.—Joaquin Astray Caneda.—De su orden, Gerardo Amado.

VITIGUDINO.

D. Julian Sanz y Martinez, Juez de primera instancia de Vitigudino y su partido.

Hago saber que en la causa criminal de oficio que por el delito de lesiones se siguió en este Juzgado contra Salustiano Prieto Corredera, vecino de Fregeneda, se dictó la sentencia definitiva que comprende la siguiente

«Parte dispositiva.—Fallo que declarando como declaro que los actos penales por que se procede y que se persiguen constituyen dos delitos de lesiones menos graves que mutuamente se causaron, y de los que respectivamente son autores Félix Alonso Sartano y Salustiano Prieto Corredera, conocido por Merlis, en la ejecución de los que ha concurrido la circunstancia atenuante de haberse producido en un momento de arrebatado y obcecación, debo de condenar y condeno en su consecuencia á los dichos Alonso y Sartano y Prieto Corredera á un mes y un día de arresto mayor á cada uno, suspensión de todo cargo y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, y al pago por igual de las costas procesales, no habiendo lugar á la indemnización por haberse renunciado, y disponiendo el comiso de la navaja ocupada, que se venderá, dando á su producto la aplicación legal.

Elévase esta sentencia en consulta, remitiéndola con la causa y pieza de su razon por el conducto prevenido á la Excelentísima Sala de lo criminal de la Superioridad, previa citación y emplazamiento de las partes; y para hacérselo saber á los procesados que comparezcan, y reunidos que sean requirirlos para que nombren Procurador y Abogado que les represente y defienda; bajo apercibimiento de nombrárselos de oficio no usando de este derecho: librese mandamiento al Juez municipal de Fregeneda.»

Y como al ser devuelta la orden por el aludido Juez se manifestó que el Salustiano se ha ausentado del pueblo, ignorándose el punto de su paradero, he acordado por providencia de hoy citarlo y emplazarlo por medio de los presentes edictos, que se insertarán en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Dado en Vitigudino á 15 de Mayo de 1882.—Julian Sanz.—Por su mandado, Juan Gonzalez.

ZAFRA.

D. Ginés José de Mena y Ballesta, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Fernando Flores Díez, natural de Feria, vecino de Los Santos, soltero, de 29 años de edad, mendigo, cuyas señas al final se anotan, para que dentro del término de 10 días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado, con el fin de ampliarle la declaración indagatoria que tiene prestada en la causa que se le sigue por hurto de metálico á Evaristo Herrero Aguza; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Zafra á 12 de Mayo de 1882.—Ginés de Mena.—Por mandado de S. S., Victoriano Alpuente,

Señas del procesado.

Estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, color claro, y viste traje harapiento.

ZARAGOZA.—PILAR.

D. Pedro del Castillo y Pérez, Juez de primera instancia del cuartel del Pilar de Zaragoza.

En virtud del presente edicto se cita, llama y emplaza á D. Antonio Miró y al Sr. Marqués de Castel-Bravo, de cuyos señores no constan más antecedentes, para que en el término de 15 días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan ante la sala-audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 64, á prestar cierta declaración en un procedimiento criminal; apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Zaragoza á 16 de Mayo de 1882.—Pedro del Castillo.—De su orden, Romualdo Paraíso.

ZARAGOZA.—SAN PABLO.

Para cierta diligencia judicial, acordada en causa criminal por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Pablo, comparecerá ante el mismo á prestar declaración dentro del término de nueve días, bajo las penas de la ley, Antonio Pallares Salvo, que tuvo su residencia en Alcañiz, de oficio albañil; previéndole que de no verificarlo dentro de dicho plazo le parará el perjuicio que haya lugar.

Zaragoza 17 de Mayo de 1882.—El Escribano, Liborio Lorbés.

NOTICIAS OFICIALES.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 5 de Junio de 1882, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, and rows for various financial instruments like Real perpetua, Obligaciones generales, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: BAÑO, BENEFICIO, and rows for various cities like Albacete, Alcorchón, Alcañiz, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 3 DE JUNIO.

Table with columns: Valores españoles, Valores franceses, and Consolidados ingleses, listing various securities and their values.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, dins., 47'36. París, á 9 días vista, fr., 4'92. Marsella, á 8 días vista, fr., 4'93.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 5 de Junio de 1882.

Meteorological table with columns: HORA, ALTURA del barómetro reducida, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Summary table for temperature and humidity: Temperatura máxima del aire, Idem mínima, Diferencia, etc.

Summary table for wind and barometric pressure: Velocidad del viento en las últimas 24 horas, Oscilación barométrica, etc.

Resúmenes telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 5 de Junio de 1882.

Large table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

RETRASADO.

Día 4.

Small table for Valdesovilla: 767-0 | 45-0 | S. O. | Brisa | Nuboso

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Vi-

sita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- List of market prices: Carne de vaca, Idem de cordero, Tocino añejo, Jamon, Pan, Garbanzos, Judías, Arroz, Lentejas, Carbon vegetal, Idem mineral, Cok, Jabon, Patatas, Aceite, Vino, Petróleo, Trigo, Cebada, Idem nueva.

Reses degolladas. — Vacas, 141. — Corderos, 850. — Terneras, 61. — Total, 1.022.

Su peso en kilogramos..... 44.909

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Cént., and rows for Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia, Mediodía.

Madrid 5 de Junio de 1882.

Forman parte de este número los pliegos 60 y 61 del tomo I de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo.

Anuncios.

IMPRESA NACIONAL. — HOY NO HABRÁ DESPACHO en las oficinas de esta Administración con motivo del desestero.

LA COMISION INTERVENTORA DE AGREDORES DE D. ANTONIO Ortiz Vega ha acordado satisfacer á los que están reconocidos en las juntas generales celebradas al efecto y en la testamentaria del mismo aprobada judicialmente, y por el orden de clases y prelación que de aquellas resulta, un dividendo de 1'25 por 100 á cuenta de sus créditos desde el día 5 del corriente mes por el Depositario-Pagador de deudas, en su domicilio, calle de Caldereros, núm. 7, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, previa presentación del título de cada uno, para cumplir lo dispuesto en casos semejantes por el art. 1433 del Código de Comercio, reservándose la parte que pudiera corresponder á los que á la publicación de este anuncio tengan demanda pendiente contra la masa de bienes de dicho Ortiz Vega.

SANTOS DEL DIA.

San Norberto, Obispo, confesor y fundador, y San Claudio, Obispo.

Cuarenta Horas en el Colegio de San Antonio de los Portugueses.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las nueve.—Compañía italiana.—Los apuros de un marido.—Intermedios por el sexto acto.

TEATRO DE APOLO.—A las nueve.—Mujer gazmofia y marido infiel.—Una casa de fieras.

TEATRO Y CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—A las nueve.—Lo scacchere della Regina.

CIRCO-TEATRO DE PRICE (plaza del Rey).—A las nueve de la noche.—Grande y variada funcion, en la que tomará parte el célebre Capitan Cardono, con su magnífica jaula de leones, las célebres Vaidis y todos los principales artistas de la compañía.

GRAN PANORAMA NACIONAL DE MADRID.—Paseo de la Castellana.—Batalla de Tetuan, por Castellani. Abierto al público todos los días, desde la salida á la Puerta del sol. Entrada una peseta.

PABELLON IMPERIAL JAPONÉS.—(Paseo de Recoletos).—Está abierto todos los días desde las cuatro de la tarde hasta las doce de la noche.—Entrada una peseta.

RESUMEN de los Presupuestos provinciales correspondientes a dicho año económico.

(Forma parte este estado de la GACETA núm. 457, correspondiente al martes 6 de Junio de 1880.)

Table with columns for PROVINCIAS, GASTOS (1. SECCION, 2. SECCION, 3. SECCION), INGRESOS (1. SECCION, 2. SECCION, 3. SECCION), and DIFERENCIA. Rows list provinces from Álava to Zaragoza.

OBSERVACIONES.—1. El sobrante que resulta despues de cubiertos los gastos de los Presupuestos provinciales es de pesetas 13.784.439'49. Este sobrante proviene en casi su totalidad de que las Diputaciones han consignado entre los créditos susceptibles de recaudacion los que poseen por varios conceptos contra el Estado y los Municipios, procedentes de años anteriores, en los cuales no pudieron hacerse efectivos, y cuya realizacion es muy difícil e insegura.

2. En la casilla de «Arbitrios especiales» llama la atencion la crecida cantidad presupuesta por las Diputaciones de Oviedo y Santander. Esto dimana de que recaudan un impuesto sobre vinos y aguardientes, estando legalmente autorizadas. Tambien hace efectivos la provincia de Valencia algunos arbitrios que le fueron concedidos por disposicion legislativa para atender a los gastos de la importante y costosa obra del puerto del Grao.

3. No se incluyen en el anterior estado los resúmenes de las provincias de Alava, Guipúzcoa, Navarra y Vizcaya, porque los presupuestos de sus respectivas Diputaciones no se han remitido al exámen del Gobierno, en virtud de las leyes y exenciones que disfrutan.

Madrid 31 de Diciembre de 1881.

El Director general,

Aguado y Morea.